

*(Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 101 de fecha 19 de diciembre de 2014)*

*(Última reforma P.O. 17 del 18 de noviembre de 2022)*

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de diciembre de 2005, se emitió con el objeto de constituir un instrumento legal más en la entidad para garantizar el derecho de toda persona a un adecuado medio ambiente y de propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación de la generación, valorización y gestión integral de los residuos de manejo especial, así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos.

Que la Ley citada, requería la emisión de las disposiciones regulatorias pertinentes para su completa y eficaz aplicación, por lo que, el 21 de agosto de 2012, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tuvo a bien ordenar la publicación del Reglamento de la Ley, el cual, entre otras disposiciones, incluyó, entre otros aspectos: un catálogo de definiciones a emplear en ambos ordenamientos, disposiciones específicas sobre el Programa de Residuos, los planes de manejo, la clasificación de residuos de competencia estatal, entre otras disposiciones.

Que al día de hoy, el Reglamento publicado en el 2012, requiere una serie de modificaciones, adecuaciones y actualizaciones que harán más precisa la aplicación, conforme al ámbito competencial que tiene el Estado en materia de residuos.

Que la protección al ambiente, únicamente se logrará con un marco jurídico claro y preciso, que se caracterice por dar seguridad jurídica a la actuación de las instituciones públicas, sociales y privadas.

Que, en virtud de lo anterior, hemos considerado necesaria la emisión de un nuevo ordenamiento que regule en lo específico las disposiciones de la Ley en materia de residuos, adaptado a las condiciones y necesidades de Coahuila, en atención a su crecimiento poblacional, actividades económicas, impulso a la industria, y demás actividades que pudieran tener un impacto con la generación de residuos.

Por lo anteriormente descrito tengo a bien expedir el siguiente:

# REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.-** La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal, así como a los municipios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se estará a las siguientes definiciones:

- I. Acopio: La acción de reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección;
- II. Almacenamiento: Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto sean reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento o se dispone de ellos;
- III. Bitácora: Registro escrito o por medio electrónico para llevar el control del manejo integral y el destino final de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria;
- IV. COA: Cédula de Operación Anual Estatal, la cual es el instrumento de reporte y recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, de materiales y residuos de manejo especial, empleada para la actualización de la base de datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Centro Autorizado de Recepción: Establecimiento destinado a la recepción de vehículos al final de su vida útil para su reciclado o destrucción;
- VI. Certificado de Destrucción: Es un documento oficial mediante el cual el propietario o usuario del vehículo, acredita ante las autoridades competentes que su vehículo fue reciclado o destruido en un sitio autorizado cumpliendo los requerimientos ambientales y legales aplicables. Este certificado es emitido por los

- VII. Centros Autorizados de Recepción según donde se entregue el vehículo al final de su vida útil;
- VIII. CAU: Clave Ambiental Única, Registro de identificación que la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila asigna a los establecimientos de competencia estatal;
- IX. Composta: La descomposición aerobia de la materia orgánica, mediante la acción de microorganismos específicos, que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos;
- X. Contenedor: El recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, durante su acopio, almacenamiento y/o traslado;
- XI. Contaminación Visual: Todo aquello que afecta o perturba la visualización de una determinada zona o rompe la estética del paisaje;
- XII. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- XIII. CRIT: El acrónimo de clasificación de las características a identificar en los residuos peligrosos y que significa: corrosivo, reactivo, inflamable y tóxico ambiental;
- XIV. Desmantelador: Persona física o moral que realiza la acción de retirar y desmantelar los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, y los residuos peligrosos de los vehículos al final de su vida útil;
- XV. Destinatario Final: Persona física o moral a donde se envían los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, para sujetarse a cualquiera de las diferentes etapas del manejo integral de los residuos;
- XVI. Depósito o Corralón: Establecimiento dedicado al almacenamiento temporal de vehículos y/o de vehículos al final de su vida útil;
- XVII. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos: Estudio elaborado por la autoridad correspondiente, que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlas integralmente;
- XVIII. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en sitios de disposición final, cuyo objetivo sea prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y sus elementos;

- XIX. Empresa de servicio de manejo: Persona física o moral registrada y autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente a prestar servicios para la realización de cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial y de aquellas del manejo integral de residuos sólidos urbanos susceptibles de autorización;
- XX. Estación de transferencia: Instalación ubicada en un punto próximo en las ciudades en la que los vehículos que efectúan la recolección de residuos hacen el transvase de su carga a otros vehículos especialmente diseñados para optimizar la operación de transporte de residuos hasta los centros de tratamiento de los mismos;
- XXI. Formato: Documento que la Secretaría de Medio Ambiente, establece como obligatorio para quienes van a realizar cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial y de aquellas del manejo integral de residuos sólidos urbanos susceptibles de autorización; disponible en el portal electrónico de la misma el cual deberá ser llenado con información recopilada de las personas físicas o morales interesadas en obtener una autorización en materia de residuos, incluyendo diagramas, gráficos, imágenes, tablas de contenido, extractos, resúmenes, índices, notas al pie de la página, hipervínculos y referencias, con una redacción uniforme;
- XXII. Generación: Acción de generar residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXIII. Generador: Persona física o moral que genera residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, a través del desarrollo de procesos productivos, servicios o de consumo;
- XXIV. Georeferenciación: Conjunto de actividades u operaciones, destinadas a establecer la ubicación de puntos, conjuntos de puntos o de información geográfica en general, con relación a un determinado sistema de referencia terrestre;
- XXV. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XXVI. Irreconocible: Pérdida total de las características físicas y biológicas-infecciosas del residuo que se somete a un tratamiento y trituración para no ser reutilizados;

- XXVII. Ley: Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXVIII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, individualmente realizadas o combinadas, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXIX. Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial: Documento en el cual, se registran las actividades de manejo integral de residuos de manejo especial, que debe elaborar y conservar el generador y, en su caso, la empresa de servicio de manejo de residuos de manejo especial y/o de materia prima secundaria, el cual servirá de base para la elaboración de la Cédula de Operación Anual;
- XXX. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de éstos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;
- XXXI. Materia Prima Secundaria: Aquellos residuos de manejo especial, que tienen un valor económico y que son incorporados como insumo a un proceso productivo;
- XXXII. Minimización: El conjunto de medidas dirigidas a disminuir la generación de residuos de manejo especial y aprovechar el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar;
- XXXIII. Normas Dot: Department of Transport of the USA, las cuales deberán considerarse para el llenado de las guías descritas en el Capítulo (meter el de vfvu);
- XXXIV. Padrón: Listado de generadores y empresas de servicio de manejo elaborado, autorizado y actualizado por la Secretaría, el cual contiene nombre, dirección, contacto, y vigencia de las autorizaciones;
- XXXV. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo, es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, elaborado en base al Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de materias

primas secundarias y grandes generadores de residuos de manejo especial, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

- XXXVI. Prestador de Servicios y/o Promovente: Persona física o moral autorizada por la Secretaría, en los términos de este ordenamiento, para realizar trámites en materia de residuos de manejo especial;
- XXXVII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y/o servicios;
- XXXVIII. Producción Limpia: Proceso productivo, en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, incorporando mejoras, tendientes a incrementar su eficiencia ambiental en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de minimizar la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XXXIX. Producto: Bien que generan los procesos productivos, a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los Planes de Manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;
- XL. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos del presente Reglamento y la Ley;
- XLI. Reciclado: Transformación de materia prima secundaria y/o residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así, su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XLII. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones autorizadas para su almacenamiento, reciclado, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;
- XLIII. Reglamento: Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XLIV. Relleno Sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería, para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicional, los impactos ambientales;
- XLV. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados, para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- XLVI. REPUVE: Registro Público Vehicular, es un registro de información a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular, controlado por la Secretaría de Gobernación;
- XLVII. Residuo: Material o producto, cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XLVIII. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XLIX. Residuos Inorgánicos: Aquellos que por sus características no son biodegradable;
- L. Residuos Orgánicos: Aquellos que por sus características son biodegradables;
- LI. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados, cuando se transfieran a otro sitio;
- LII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad, dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este ordenamiento, como residuos de otra índole;
- LIII. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual, se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de materias primas secundarias, y de los tres órdenes de gobierno según

corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

- LIV. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- LV. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que en el manejo, la liberación al ambiente y/o la exposición de un material, residuo o materia prima secundaria, que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;
- LVI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- LVII. SCIAN: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- LVIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila;
- LIX. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este ordenamiento;
- LX. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de este ordenamiento;
- LXI. Shapefile: Es un formato de representación vectorial de elementos geográficos (puntos, líneas o polígonos), que consta de un conjunto de archivos (\*.shp, \*.shx, \*.dbf, \*.prj), en los que se almacena la información geométrica de los elementos y los atributos asociados a ellos;
- LXII. Sistema de Manejo Ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales, se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para su aprovechamiento y su manejo integral;
- LXIII. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos, que ha sido contaminado con materiales, residuos sólidos urbanos o de manejo especial que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes;
- LXIV. Sitio Controlado: Sitio inadecuado de disposición final, que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de



infraestructura y operación, pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización, establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003;

- LXV. Sitio de Disposición Final: Lugar autorizado donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva;
- LXVI. Sitio no controlado: Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003;
- LXVII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales, se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen;
- LXVIII. Triturador: Persona física o moral autorizada, para la destrucción de un vehículo, mediante la utilización de una máquina, dispositivo o mecanismo para el corte o fragmentación de vehículos al final de su vida útil y otros residuos metálicos, con la finalidad de obtener residuos ferrosos y no ferrosos que se utilizan como materia prima secundaria en la industria de la fundición en los términos del presente Reglamento;
- LXIX. UTM: Universal Transversa de Mercator;
- LXX. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas, cuyo objetivo, es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
- LXXI. Vehículo al final de su vida útil: Un vehículo es considerado al final de su vida útil cuando su propietario, sea persona física o moral, lo entrega a un Centro Autorizado de Recepción (CAR) de manera voluntaria u obligatoria, considerando en el caso de obligatoria, las normas oficiales mexicanas o técnicas estatales de emisiones y/o condiciones físico – mecánicas, en aquellos estados en donde apliquen; para su reciclado o valorización sin posibilidad alguna de reintegrarlo a la circulación nuevamente;
- LXXII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad, a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales, residuos o materia prima secundaria que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente;
- LXXIII. WGS84: World Geodetic System of 1984 (Sistema Geodésico Mundial de 1984;

- LXXIV. Anexo I.- Clasificación –Sub-Clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- LXXV. Anexo II. Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte.
- LXXVI. Anexo III.- Guía para depósito o corralón de vehículos al final de su vida útil.
- LXXVII. Anexo IV.- Guía para obtener la autorización de operación de un centro autorizado de recepción de vehículos al final de su vida útil.
- LXXVIII. Anexo V.- Manifiesto de entrega, transporte y recepción de materia prima secundaria.

**Artículo 4.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos;
- II. Proponer la incorporación de criterios de prevención de la generación y manejo integral de residuos, en las políticas públicas de las dependencias y entidades estatales y municipales;
- III. Integrar y mantener actualizado el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos;
- IV. Evaluar y emitir las autorizaciones, dictámenes y demás resoluciones correspondientes a que se refiere el presente Reglamento;
- V. Solicitar la opinión técnica de dependencias y entidades federales, estatales y municipales o en su caso, de expertos en la materia, como apoyo en las evaluaciones en materia de residuos;
- VI. Promover la celebración de acuerdos y convenios de coordinación y/o colaboración, en materia de residuos con la federación, entidades federativas y con los municipios, así como con organizaciones privadas y sociales;
- VII. Formular, publicar y poner a disposición del público en las oficinas y portal electrónico de esta Secretaría, los formatos de solicitud de autorización a que se refiere el presente Reglamento;
- VIII. Establecer y coordinar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica, en materia de residuos para las dependencias y entidades estatales y municipales;
- IX. Establecer y mantener actualizados los padrones y registros, así como determinar los requisitos y procedimientos para su inscripción y permanencia;
- X. Promover la aplicación de instrumentos económicos en materia de residuos;
- XI. Integrar y mantener actualizado el inventario estatal de sitios contaminados por residuos y evitar tiraderos a cielo abierto, dando atención a zonas críticas;

- XII. Coordinar las acciones de prevención y control de la contaminación del suelo por residuos, en los casos en que se afecte a dos o más municipios;
- XIII. Promover y suscribir convenios con generadores de residuos para el desarrollo de planes de manejo de residuos de manejo especial;
- XIV. Promover y suscribir convenios con productores, distribuidores y comercializadores de residuos;
- XV. Integrar y mantener actualizado, el Padrón de Registro de Empresas Generadoras de Residuos de Manejo Especial del Estado;
- XVI. Requerir en cualquier momento, la presentación de información a los generadores y/o empresas de servicio de manejo de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria;
- XVII. Evaluar y Autorizar:
  - A. El Registro del manejo de las empresas generadoras de residuos de manejo especial;
  - B. Las empresas de servicio de manejo que realicen la recolección y/o transporte;
  - C. Las empresas de servicio de manejo que realicen el acopio y/o almacenamiento;
  - D. Las empresas de servicio de manejo que realicen el reciclado y/o co-procesamiento;
  - E. Las empresas de servicio de manejo que realicen el tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
  - F. Las empresas de servicio de manejo que realicen la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
  - G. El Registro del plan de manejo de las empresas generadoras de residuos de manejo especial;
  - H. La operación de las empresas de servicio de manejo para los vehículos al final de su vida útil;

*(SE ADICIONA P.O. 19 DE MARZO DE 2019)*

- I. Las personas físicas y morales que manejen centros de almacenamiento y/o acopio temporal de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria;

- XVIII. Identificar las necesidades a satisfacer para la creación y/o fortalecimiento de los sitios de disposición final, en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 y demás disposiciones que para tal efecto se emitan;
- XIX. Integrar y mantener actualizado el Registro de Planes de Manejo implementados en el Estado;
- XX. Integrar y fomentar un Programa Voluntario de Intercambio de Residuos de Manejo Especial;
- XXI. Integrar y mantener actualizado el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXII. Elaborar los criterios y metodología para uniformar y estandarizar sus instrumentos informáticos, para la integración del Sistema de Información Estatal sobre la Gestión Integral de los Residuos;
- XXIII. Publicar en su portal electrónico los criterios y metodologías para la elaboración y actualización de los padrones;
- XXIV. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento, en la Ley y demás disposiciones en materia de residuos;
- XXV. Enviar a la autoridad competente las autorizaciones y demás resoluciones que emita, para que ésta proceda a vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones y demás medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVI. Promover programas para el manejo integral de los residuos electrónicos y tecnológicos, en coordinación con las instancias correspondientes, y
- XXVII. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 5.-** El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, definirá los mecanismos para:

- I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos;

*(REFORMADA P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)*

- II. Adoptar medidas para la minimización de la generación de residuos de manejo especial, su separación en la fuente de origen, así como, su adecuado aprovechamiento, reutilización, reciclado, co-procesamiento, y tratamiento;
- III. Adoptar medidas para minimizar la liberación de los residuos que puedan causar daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;
- IV. Adoptar medidas para minimizar la cantidad de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que lleguen a un sitio de disposición final;  
*(REFORMADA P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)*
- V. Fomentar la valorización de los residuos, a través de su reutilización, reciclado, recuperación o cualquier acción tendiente a obtener materia prima secundaria, o mediante la utilización de los residuos de manejo especial como fuente alternativa de energía;
- VI. Prever la infraestructura necesaria para asegurar, que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial se manejen de manera ambientalmente adecuada;
- VII. Contribuir con las instancias correspondientes con las políticas de ordenamiento territorial y ecológico, con el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, identificando las áreas apropiadas para la realización de obras de infraestructura para su almacenamiento, tratamiento y disposición final;
- VIII. Promover la cultura, educación y capacitación ambiental, así como la participación del sector social, público y privado, para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IX. Promover medidas para evitar el acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y/o materia prima secundaria, en áreas o en condiciones no autorizadas por la autoridad competente;
- X. Determinar las medidas conducentes para evitar la disposición final de residuos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones o que no hayan sido sometidos a procesos de tratamiento, y
- XI. Los demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 6.-** El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contendrá la siguiente información, además de lo establecido en el artículo 11 de la Ley:

- I. La definición de objetivos generales, específicos y metas para la prevención de la generación y gestión de los residuos de manejo especial;
- II. El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos;
- III. La política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y/o materia prima secundaria, según corresponda;
- IV. Los sitios potencialmente viables para la instalación de la infraestructura necesaria, para el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y/o materia prima secundaria;
- V. Los criterios a seguir para la selección de las tecnologías y de las mejores prácticas ambientales, para la operación sustentable de la infraestructura de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y/o materia prima secundaria;
- VI. La asistencia técnica de la que se puede disponer en el Estado, para brindar asesoría y capacitación al personal involucrado en la gestión y manejo de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria;
- VII. Los posibles instrumentos económicos, financieros y de mercado, disponibles para facilitar el desarrollo y operación sustentable de la infraestructura de manejo de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria;
- VIII. Las medidas de recolección, clasificación y manejo integral de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria;
- IX. El marco conceptual y normativo aplicable;
- X. Las estrategias financieras, administrativas, económicas y sociales para su ejecución;
- XI. Los mecanismos de coordinación interinstitucional y vinculación con otros programas similares, para su desarrollo e implementación; y
- XII. Los mecanismos de seguimiento, evaluación y actualización del programa.

**Artículo 7.-** La Secretaría convocará, cuando así lo requiera, a miembros de los sectores social, público y privado, a participar en la planeación, formulación y puesta en práctica de los programas previstos en la Ley y en este Reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **PLANES DE MANEJO**

**Artículo 8.-** Son objetivos de los Planes de Manejo:

- I. Fomentar la minimización de la generación de los residuos de manejo especial;
- II. Fomentar la valorización de los residuos de manejo especial;
- III. Promover la responsabilidad compartida de productores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de materias primas secundarias y grandes generadores de residuos de manejo especial;
- IV. Fomentar la reducción y separación en la fuente de residuos de manejo especial, y
- V. Fomentar el reuso y el reciclado de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, con el objeto de minimizar el volumen destinado a disposición final.

**Artículo 9.-** Los sujetos obligados a formular y ejecutar un Plan de Manejo, serán los grandes generadores, empresas de servicio de manejo, productores y distribuidores de productos, que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que se incluyan en el listado de residuos sujetos a planes de manejo y lo deberán realizar en los términos previstos en el presente Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales que al efecto se emitan o bien adherirse a los Planes de Manejo ya establecidos.

La adhesión a un Plan de Manejo ya establecido, se realizará de acuerdo a los mecanismos previstos en el propio Plan de Manejo, siempre y cuando los interesados asuman expresamente todas las obligaciones previstas en él.

**Artículo 10.-** Los Planes de Manejo para residuos de manejo especial, podrán presentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:
  - A. Privados: Los instrumentados por los particulares, que conforme a este Reglamento, se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un Plan de Manejo de residuos de manejo especial, o
  - B. Mixtos: Los que instrumenten los señalados en el inciso anterior, con la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias;
- II. Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:
  - A. Individuales: Aquellos en los cuales sólo un sujeto obligado, establece en un único plan de manejo integral que dará a uno, varios o todos los residuos de manejo especial que genere, o

- B. Colectivos: Aquellos que determinan el manejo integral, que se dará a uno o más de sus residuos de manejo especial específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados;
- III. Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:
- A. Nacional: Cuando se aplique en todo el territorio Nacional;
  - B. Estatal: Cuando se apliquen en todo el territorio del Estado;
  - C. Regional: Cuando se apliquen en el territorio de dos o más municipios del Estado.
  - D. Local: Cuando su aplicación sea en un sólo municipio.
- IV. Atendiendo a la corriente del residuo.

**Artículo 11.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales instrumentará Planes de Manejo que incorporen el manejo integral de los residuos de manejo especial, que se generen en casa habitación y micro generadores.

Los municipios que presten el servicio público de limpia o que ejecuten programas para la separación, recolección y acopio de los residuos de manejo especial señalados en el párrafo anterior, deberán observar los criterios de manejo establecidos en el presente Reglamento, la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Los Planes de Manejo señalados en el presente artículo, pueden incluir otros residuos de manejo especial que conforme a este Reglamento, la Ley y demás disposiciones aplicables, no estén sujetos a un Plan de Manejo.

**Artículo 12.-** La Secretaría y los municipios, podrán dar a conocer los Planes de Manejo señalados en el artículo anterior, en sus respectivas jurisdicciones a fin de promover su uso eficiente, el establecimiento de infraestructura y el desarrollo de mercados de valorización de los residuos de manejo especial.

**Artículo 13.-** Los sujetos que, conforme a este Reglamento, estén obligados a la elaboración de Planes de Manejo, deberán implementarlos mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que estimen necesarios y adecuados para fijar sus responsabilidades. En este caso, sin perjuicio de lo pactado por las partes, dichos instrumentos deberán contener lo siguiente:

- I. Los residuos objeto de Plan de Manejo, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos;
- II. La forma en que se realizará la minimización de la cantidad, valorización o aprovechamiento de los residuos;



III. Los mecanismos para que otros sujetos obligados puedan incorporarse a los Planes de Manejo, y

IV. Los mecanismos de evaluación y mejora del Plan de Manejo.

**Artículo 14.-** Para el cumplimiento del criterio de valorización y aprovechamiento de los residuos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se podrá transmitir la propiedad de los mismos, a título oneroso o gratuito, para ser utilizados como insumo o materia prima en otro proceso productivo y deberán considerarse como materia prima secundaria, cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el Plan de Manejo, que se encuentre registrado ante la Secretaría.

Los residuos deberán ser valorizados, cuando se incorporen al proceso que los generó, siempre y cuando, esté previsto en el Plan de Manejo registrado ante la Secretaría.

**Artículo 15.-** La Secretaría podrá promover y suscribir convenios, en forma individual o colectiva, con los diferentes sectores de la sociedad, para el logro de los objetivos de los Planes de Manejo, así como para:

- I. Promover Planes de Manejo de aplicación estatal;
- II. Incentivar la minimización y valorización de los residuos;
- III. Fomentar el aprovechamiento de los residuos;
- IV. Alentar la compra de productos elaborados con materiales reciclados o retornables; e
- V. Incentivar el desarrollo de tecnologías que sean económica, ambiental y socialmente factibles para el manejo integral de los residuos.

**Artículo 16.-** La Secretaría publicará y mantendrá actualizado su portal electrónico, el Padrón de Registro de los Planes de Manejo, de conformidad con la Ley.

*(REFORMADO P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

**Artículo 17.-** Los sujetos obligados a elaborar Planes de Manejo, deberán presentarlos en la ventanilla única de la Secretaría, mediante el formato que estará a disposición en sus oficinas y portal electrónico, el cual deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, fax, dirección electrónica, el domicilio para oír y recibir notificaciones, clave de registro federal de contribuyentes, giro de la empresa, nombre y firma del representante legal;

- II. Número del registro y autorización como generador de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria;
- III. Información del establecimiento que incluya fecha de inicio de operaciones, los turnos y horarios que maneja, el número de empleados y la ubicación del mismo, el cual deberá expresarse en coordenadas geográficas o Universal Transversa de Mercator (UTM) WGS 84, anexando imagen satelital del mismo;
- IV. Copia simple de la Constancia de Uso de Suelo vigente o ratificada ante la autoridad competente;
- V. Nombre, teléfono, domicilio y correo electrónico de la persona que elaboró el Plan de Manejo, en caso de ser distinta al sujeto obligado;
- VI. Nombre y firma de la persona responsable de la implementación y seguimiento de los Planes de Manejo;
- VII. La clasificación, sub-clasificación, claves de acuerdo al Anexo I publicado en el portal electrónico de la Secretaría y cantidades anual de residuo o residuos de manejo especial que estén sujetos a Plan de Manejo;
- VIII. Modalidad del Plan de Manejo;
- IX. Los procedimientos, métodos o técnicas que se emplearán para la recolección y/o transporte, almacenamiento y/o acopio, reciclado y/o co-procesamiento, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial;
- X. La descripción del estado físico de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, especificar la actividad o área de generación, así como su valorización;
- XI. Listado de empresas del origen del residuo de manejo especial o materia prima secundaria;
- XII. Listado de empresas de destino o de disposición final de los residuos de manejo especial o materia prima secundaria;
- XIII. La descripción del manejo integral de los residuos de manejo especial o materia prima secundaria, desde la generación en la fuente, separación, reuso, recolección interna y externa, transporte, acopio y/o almacenamiento, reciclado y/o coprocesamiento, tratamiento y disposición final;
- XIV. El listado de empresas de servicio de manejo correspondiente a cada una de las etapas del manejo de residuos, proporcionando denominación o razón social, dirección, número de autorización y cantidad de residuos que maneje;
- XV. El área de generación y posibilidad de valoración de los residuos de manejo especial;

- XVI. Copia simple de las autorizaciones de las empresas de servicio de manejo que operan las distintas etapas del manejo de los residuos;
- XVII. Deberá anexar en formato de AutoCad (\*.dxf, \*.dwg) o Shapefile (\*.shp, \*.shx, \*.dbf, \*.prj), debidamente georeferenciados en coordenadas geográficas grados decimales o Universal Transversa de Mercator (UTM) WGS 84, los siguientes planos:
  - A. Plano arquitectónico;
  - B. Plano de conjunto ubicando la infraestructura para el manejo de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria;
  - C. Polígono de la superficie total.
- XVIII. Copia simple del Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos;
- XIX. Cronograma que indique las principales actividades a implementar, así como la periodicidad para la evaluación y entrega de actualizaciones;
- XX. Plano de las dimensiones para el almacenamiento y/o acopio de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, y
- XXI. Copia del Registro Estatal del prestador de servicio y/o promovente en materia de residuos de manejo especial, en su caso.
- XXII. Todas las hojas deberán estar foliadas, y se anotará dicho folio en el índice del trámite o proyecto que se trate.
- XXIII. La información a que se refiere este artículo, se presentará en formato impreso y archivo electrónico correspondiente.

*(ADICIONADO P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

**Artículo 17 bis.-** Para la actualización de los planes de manejo, el sujeto obligado deberá de presentar en la ventanilla única de la Secretaría, mediante el formato correspondiente, la siguiente información:

- I. La solicitud debidamente elaborada la cual se encuentra en el Portal electrónico de la Secretaría;
- II. Copia simple del instrumento que acredite la personalidad del solicitante;

- III. Copia simple del instrumento que acredite la personalidad de su representante legal;
- IV. Copia simple de los convenios de intercambio de residuos susceptibles de aprovechamiento, en su caso;
- V. Cronograma que indique las principales actividades a implementar, así como la periodicidad para la evaluación y entrega de actualizaciones;
- VI. Plano de las dimensiones para el almacenamiento y/o acopio de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial;
- VII. Copia del Registro Estatal del prestador del servicio y/o promovente en materia de residuos de manejo especial, en su caso;
- VIII. Número de Registro y Autorización del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial anterior;
- IX. Copia simple de las autorizaciones de las empresas de servicio de manejo que operan las distintas etapas del manejo de los residuos:
  - a. Empresa de servicio de manejo que realice la recolección y/o transporte de residuos de manejo especial o materia prima secundaria;
  - b. Empresa de servicio de manejo que realice el acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial o materia prima secundaria;
  - c. Empresa de servicio de manejo que realice el reciclado y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial o materia prima secundaria;
  - d. Empresa de servicio de manejo que realice el tratamiento de residuos de manejo especial;
  - e. Empresa de servicio de manejo que realice la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- X. Plano arquitectónico en formato de AutoCad (\*.dxf, \*.dwg) o Shapefile (\*.shp, \*.shx, \*.dbf, \*.prj), debidamente georeferenciados en coordenadas geográficas Universal Transversa de Mercator (UTM) Datum WGS 84, de los vértices del polígono de la superficie total del predio donde se encuentra el establecimiento y de la distribución e identificación de cada una de las áreas que conforman la infraestructura para el manejo de los residuos;

La empresa deberá ingresar el formato de actualización de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, publicado en la página web de la Secretaría.

La Secretaría aprobará, en su caso la modificación solicitada en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

Toda la documentación deberá entregarse en forma impresa y en archivo electrónico.

**Artículo 18.-** Además del formato completo mencionado en el artículo anterior, los Planes de Manejo deberán ir acompañados por:

I. Los convenios de intercambio de residuos susceptibles de aprovechamiento, en su caso, y

II. Un cronograma que indique las principales actividades a implementar, así como la periodicidad para la evaluación y entrega de actualizaciones.

**Artículo 19.-** Una vez presentado el Plan de Manejo para su registro, la Secretaría en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al registro electrónico del folio en la bitácora de ingreso de trámites, revisará que la solicitud y documentos se ajusten a las formalidades previstas en el presente Reglamento y demás instrumentos que resulten aplicables, para posteriormente iniciar con el procedimiento de evaluación.

**Artículo 20.-** En caso de que faltare alguna información complementaria a juicio de la Secretaría, ésta prevendrá al interesado por una sola vez, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que hubiere tenido conocimiento, presentare lo solicitado o subsane las observaciones realizadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a cancelar el registro del folio en la bitácora de ingreso de trámites de la Secretaría, devolviéndole todos los documentos que fueron entregados, para que en su caso, lo complemente en su totalidad e inicie nuevamente la solicitud de registro.

*(MODIFICADO P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

**Artículo 21.-** La Secretaría resolverá la solicitud de registro y autorización de Plan de Manejo de residuos de manejo especial, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al registro electrónico del folio en la bitácora de ingreso de trámites de esta Secretaría. Dicha solicitud de autorización se tramitará por única ocasión.

**Artículo 22.-** En caso de que existieran modificaciones al plan de manejo registrado, el sujeto obligado deberá notificarlo a esta Secretaría, a través del formato para actualización del plan de manejo establecido por la Secretaría anexando las causas que motivan dicha modificación.

**Artículo 23.-** Será motivo de actualización del Plan de Manejo cuando:

I. Cambio de Razón social;

II. Aumente la cantidad o tipo de residuo a manejar;

### III. Cambio de prestador de Servicios.

La empresa deberá ingresar el formato de actualización de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, publicado en la página web de la Secretaría.

*(MODIFICADO P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

La Secretaría aprobará, en su caso la modificación solicitada en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su recepción.

**Artículo 24.-** La Secretaría podrá verificar en cualquier momento que los Planes de Manejo registrados se desarrollen de conformidad con lo establecido en los mismos y en la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y SUS FUENTES GENERADORAS**

*(DENOMINACIÓN ADICIONADA P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)*

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA ESTATAL**

**Artículo 25.-** Los residuos de manejo especial se clasifican de la siguiente manera:

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;
- III. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas o ganaderas incluyendo los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de los insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente;

- V. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en aeropuertos, terminales ferroviarias y aduanas;
- VI. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- VII. Lodos de baños portátiles, desazolve de drenaje, trampas de grasa, lodos de aguas residuales, lodos de las letrinas, lodos de fosa séptica, desagüe de la fosas séptica y desazolve de drenaje;
- VIII. Lodos que no tengan características CRIT;
- IX. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
- X. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- XI. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;
- XII. Residuos de los servicios de alojamiento temporal con otros servicios integrados;
- XIII. Residuos de restaurantes con servicio completo;
- XIV. Residuos de los servicios de actividades legislativas y gubernamentales;
- XV. Residuos de los servicios de las actividades de transformación de bienes;
- XVI. Residuos de empresas de servicio de manejo;
- XVII. Residuos de la industria alimenticia.  
*(ADICIONADA P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)*
- XVIII. Residuos emergentes, aquellos compuestos por diversos contenidos, origen y naturaleza química que, debido a su acumulación e inadecuada disposición, generan un impacto adverso en la salud de las personas y en el medio ambiente.  
*(ADICIONADA P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*
- XIX. Los residuos que se encuentren en estado semi líquido, líquido o dentro de una matriz líquida, siempre y cuando no se trate de un residuo líquido peligroso;  
*(ADICIONADA P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*
- XX. Aquellos residuos de competencia estatal que tengan características inertes, fermentables, capaces de generar combustión, volátiles, solubles en distintos

medios, capaces de salinizar los suelos, capaces de provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua y el crecimiento excesivo de especies acuáticas que pongan en riesgo la supervivencia de otras, capaces de provocar efectos adversos en la salud humana o en los ecosistemas, si se dan las condiciones de exposición para ello, persistentes y bioacumulables.

**Artículo 26.-** Los generadores de residuos de manejo especial, se clasifican en:

- I. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 10 toneladas de residuos al año o su equivalente a otra unidad de medida;
- II. Pequeño generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 400 kilogramos y menor a 10 toneladas de residuos al año o su equivalente a otra unidad de medida;
- III. Microgenerador: Persona física o moral que genere una cantidad de hasta a 400 kilogramos de residuos al año o su equivalente a otra unidad de medida.

*(ADICIONADO P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

**Artículo 26 bis.-** Las personas físicas o morales que por su actividad generen residuos en los volúmenes previstos en las fracciones II y III del artículo 26, quedan exentos del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial.

**Artículo 27.-** La Secretaría brindará asistencia técnica a quien lo solicite, a fin de ubicarlo en la categoría que le corresponda, en función del volumen de generación de residuos de manejo especial.

*(DENOMINACIÓN Y SECCIÓN ADICIONADA P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)*

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LOS RESIDUOS EMERGENTES**

*(SE ADICIONA, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)*

**Artículo 27 bis.-** Para los efectos de esta Sección, se considerarán como residuos emergentes los siguientes:

- I. Bolsas de plástico de tipo desechable;
- II. Popotes desechables;
- III. Empaques para alimentos y bebidas elaborados a base de poliestireno expandido;



- IV. Cualquier otro material plástico o no, que sea desechable y que no pueda ser reutilizado, reciclado o que en su composición no cuente con materiales de pronta degradación, y
- V. Otros compuestos químicos industriales siempre y cuando no contengan materiales o sustancias peligrosas.

*(SE ADICIONA, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)*

**Artículo 27 bis 1.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y demás instancias que resulten competentes, establecerá acciones de información en los medios de comunicación con que cuente, a fin de concientizar a la población sobre las siguientes acciones y recomendaciones:

- I. Las ventajas económicas, ambientales y de practicidad que generan el uso de productos que puedan ser reutilizables y reciclables, por encima de aquellos que solo puedan utilizarse una vez;
- II. La disminución del impacto adverso al medio ambiente, derivado de la baja en el uso de productos e insumos desechables;
- III. Sensibilización social sobre los beneficios que se obtienen al evitar el uso de plásticos de tipo desechable y empaques de poliestireno expandido;
- IV. Información sobre las alternativas existentes para sustituir empaques de tipo desechable, comúnmente empleados para el transporte y movilización de alimentos y bebidas;
- V. Difundir a instancias públicas, privadas, educativas y sociales, el contenido del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. Los beneficios ambientales que representa el cambio de hábitos en el consumo de productos desechables;
- VII. Los impactos económicos generados del transporte y disposición de grandes cantidades de residuos que pudieron haber sido evitados.

Estas acciones informativas permearán en todo el Estado, procurando que se implementen actividades educativas en los niveles básico, medio y de educación superior.

*(SE ADICIONA, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)*

**Artículo 27 bis 2.-** Los municipios deberán promover en sus circunscripciones territoriales, los contenidos de sus programas de sustitución de bolsas y popotes plásticos y de contenedores de poliestireno expandido, así como las políticas públicas y acciones que emprenda para promover los objetivos de dichos programas.

*(SE ADICIONA, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)*

**Artículo 27 bis 3.-** La Secretaría promoverá e informará, a través de los medios de comunicación y divulgación de información con que cuente, así como mediante conferencias, presentaciones, talleres, dinámicas y demás actividades que su disponibilidad presupuestaria le permita, acciones para la transición y sustitución del uso de bolsas y popotes de plástico y empaques de poliestireno expandido para transportación, carga o traslado de alimentos, tales como:

- I. Métodos a emplear en la sustitución de materiales;
- II. Estudio sobre los medios pertinentes para evitar impactos económicos en la transición al uso de insumos alternativos a las bolsas y popotes plásticos desechables y empaques de alimentos de poliestireno expandido;
- III. Conocimiento sobre alternativas para sustituir los plásticos y poliestireno expandido de un solo uso, por insumos tales como plásticos que admitan el reuso durante el mayor tiempo posible, uso de polímeros provenientes de bacterias, celulosa y féculas, distintos materiales de origen natural, diversos tipos de tela y papel, entre otros que permitan varios usos y se procure extender la vida útil de los mismos;
- IV. Estimular y apoyar, en la esfera de su competencia, la generación de productos alternativos para el empaque y transporte de alimentos y bebidas, vinculando a los actores que desarrollan las tecnologías y los productos con la actividad económica en el Estado;
- V. Participar en foros de discusión, conferencias, talleres, exposiciones y otras actividades de naturaleza similar, que promuevan el uso y conocimiento de insumos alternativos a residuos emergentes;
- VI. Promover y estimular actividades educativas y culturales tales como concursos y convocatorias, para incentivar en la ciudadanía el conocimiento y la sustitución de residuos emergentes, por alternativas económica y ambientalmente viables, y
- VII. Las demás acciones previstas en la Ley, en este reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

*(SE ADICIONA, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)*

**Artículo 27 bis 4.-** Se exceptuará la prohibición de la entrega gratuita de bolsas y popotes de plástico desechables, así como de empaques de alimentos y bebidas de poliestireno expandido en los siguientes casos:

- I. Tratándose de servicios proporcionados dentro de clínicas, hospitales e instituciones de salud de naturaleza similar;
- II. Tratándose de servicios proporcionados a personas con alguna discapacidad o condición por la que se requiera el uso de materiales desechables;
- III. Tratándose de la entrega de carnes frías, pescadería, productos cárnicos, avícolas y lácteos;
- IV. En el caso de alimentos envasados previamente a su distribución y venta comercial;
- V. En el caso de popotes desechables, se exceptuarán de la prohibición, aquellos que desde su fabricación se encuentren adheridos al producto, para la conservación e inocuidad de la bebida que se trate;
- VI. En la entrega de medicamentos, cuando por su naturaleza así se requiera;
- VII. Tratándose de sucesos y eventos fortuitos, catástrofes, inundaciones y cualquier acontecimiento natural ajeno a la voluntad de las personas, y
- VIII. En cualquier otro supuesto en el que, por razones de higiene, salud o conservación de alimentos, así se requiera.

*(SE ADICIONA, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)*

**Artículo 27 bis 5.-** Los establecimientos mercantiles, comercios, restaurantes, expendios y demás sitios de naturaleza similar, que opten por el uso de bolsas de plástico desechable, deberán acreditar ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, previo requerimiento de ésta, que están hechas a base de contenidos biodegradables, a través de un órgano debidamente certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación u organismo internacional con el mismo objeto para tal efecto, corriendo a su cargo cumplir con dicha acreditación.

Los establecimientos deberán acreditar previo requerimiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila y sin perjuicio de las atribuciones hacendarias de otras autoridades, el cobro adicional de los productos desechables que entreguen para envasado o transporte de productos, alimentos y bebidas.

*(DENOMINACIÓN Y SECCIÓN ADICIONADA P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

### **SECCIÓN TERCERA**

### **DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

*(SE ADICIONA P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

**Artículo 27 bis 6.-** En cada etapa de manejo, tanto los generadores como los prestadores de servicios, deberán cumplir con las obligaciones que determine la Secretaría para la valorización de los residuos de la construcción y demolición.

Para cumplir con dichas obligaciones, deberán comprobar, en coordinación con el o los prestadores de servicios y mediante el manifiesto de residuos de manejo especial, el destino de la totalidad de dichos residuos conforme a los lineamientos que la Secretaría establezca, lo anterior también deberá ser congruente con el plan de manejo de residuos, que será presentado ante la Secretaría.

El generador podrá almacenar los residuos de la construcción y demolición solo dentro de la fuente o sitio de generación o áreas específicas, en caso de que dentro de la superficie del proyecto no pueda ser almacenados, por un período máximo de treinta días, evitando el esparcimiento de partículas, escurrimiento de lodos, sólidos granulares, mezcla de residuos y la obstrucción de la vía pública y el alcantarillado.

*(SE ADICIONA P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

**Artículo 27 bis 7.-** Queda estrictamente prohibido disponer residuos de la construcción y demolición en lugares distintos a los autorizados y registrados por la Secretaría, incluyendo el uso en remediación, rehabilitación, restauración, nivelación de socavones de minas o tajos mineros.

*(SE ADICIONA P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

**Artículo 27 bis 8.-** Durante el proceso de evaluación para la emisión del registro como generador de residuos de manejo especial, tratándose de residuos de la construcción y demolición, la Secretaría podrá requerir un programa de disminución de residuos y valorización de los mismos, e indicar acciones que faciliten este fin.

*(SE ADICIONA P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

**Artículo 27 bis 9.-** En caso de identificarse suelo contaminado con residuos de la construcción o demolición deberán ser manejados conforme a la normatividad aplicable y se deberá avisar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila y/o autoridad que corresponda.

## **CAPÍTULO V**

### **REGISTRO DE GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**

**Artículo 28.-** El Registro de Generadores de Residuos de Manejo Especial, tendrá como objeto:

- I. La elaboración del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos;
- II. La elaboración y actualización del Directorio de Generadores de Residuos de Manejo Especial;
- III. La elaboración y actualización del Directorio de Empresas de Servicio de Manejo de Residuos.

**Artículo 29.-** Los grandes generadores y las empresas de servicio de manejo de residuos de manejo especial o materia prima secundaria, están obligados a:

- I. Registrarse ante la Secretaría y obtener autorización para su manejo;
- II. Establecer los Planes de Manejo y registrarlos ante la Secretaría, en caso de que requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma;
- III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;
- IV. Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos;
- V. Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Instalar y mantener la infraestructura necesaria para realizar un manejo integral adecuado de los residuos;

**Artículo 30.-** Los generadores de residuos de manejo especial, deberán contratar a empresas de servicio de manejo autorizadas por esta Secretaría.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, corresponde a quien los genera y a las empresas de servicio de manejo que operan el manejo de los residuos de manejo especial.

**Artículo 31.-** Las personas físicas o morales, en caso de adquirir materia prima secundaria, éstas deberán provenir de empresas de servicio de manejo, autorizadas por esta Secretaría.

**Artículo 32.-** Los generadores, inscritos en el Registro de Generador de Residuos de Manejo Especial, deberán citar su Clave Ambiental Única, en todo trámite que realicen ante esta Secretaría.

**Artículo 33.-** Para obtener el registro y la autorización de Generador de Residuos de Manejo Especial, el Prestador de Servicios y/o Promovente o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de residuos de manejo especial, deberá presentar en

la Ventanilla Única de la Secretaría la solicitud mediante el formato que estará a disposición en sus oficinas y portal electrónico, que contenga:

- I. La información del generador, que incluya nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, fax, dirección electrónica, el domicilio para oír y recibir notificaciones, clave de registro federal de contribuyentes, y clase o actividad de la empresa conforme al SCIAN según el Anexo II, nombre y firma del representante legal, nombre del solicitante y cargo;
- II. La información del establecimiento que incluya, fecha de inicio de operaciones, turnos, horarios, número de empleados;
- III. El listado de insumos incluyendo los involucrados en todas las áreas del establecimiento;
- IV. El diagrama de flujo de la actividad, operación o funcionamiento, separado de los procesos de los servicios auxiliares, identificando los puntos de generación de residuos, que se desarrollarán en el establecimiento;
- V. La información sobre el tipo de residuo de manejo especial, que se genere conforme a la clasificaciónsub-clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, emitido por la Secretaría;  
*(MODIFICADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*
- VI. La descripción del tipo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, actividad o área de generación, cantidad en toneladas mensuales generadas;  
*(DEROGADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*
- VII. Se deroga;  
*(DEROGADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*
- VIII. Se deroga;

**Artículo 34.-** Además de la información requerida en el artículo anterior, el Prestador de Servicios y/o Promovente o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de residuos de manejo especial, deberá anexar a su solicitud la siguiente información y documentación en forma impresa y archivo electrónico:

- I. La solicitud descrita en el artículo que antecede;  
*(DEROGADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*
- II. Se deroga;
- III. Copia simple del comprobante del pago de derechos;
- IV. Deberá presentar copia simple de la clave ambiental única;

- V. Copia simple del instrumento que acredite la personalidad del solicitante;
- VI. Copia simple del instrumento que acredite la personalidad de su representante legal;
- VII. Copia simple de la constancia de uso de suelo vigente o ratificada ante la autoridad competente;
- VIII. Copia simple del la cédula de identificación fiscal (RFC);
- IX. Copia simple de la escritura pública del acta constitutiva de la persona moral, en su caso;
- X. Copia simple de la escritura pública o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión del predio en el que se lleve a cabo la actividad;

*(DEROGADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

XI. Se deroga;

XII. Copia simple de la carátula del programa de prevención de accidentes interno y externo debidamente sellado, firmado y autorizado por parte de la autoridad de protección civil municipal, o en su caso la autodeclaratoria del cumplimiento de obligaciones en materia de protección civil;

XIII. Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental, y

XIV. Deberá anexar en formato de AutoCad (\*.dxf, \*.dwg) o Shapefile (\*.shp, \*.shx, \*.dbf, \*.prj), debidamente georeferenciados en coordenadas geográficas grados decimales o Universal Transversa de Mercator (UTM) WGS 84, los siguientes planos:

A. Plano arquitectónico;

*(DEROGADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

B. Se deroga;

*(DEROGADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

C. Se deroga.

XV. Todas las hojas deberán estar foliadas, y se anotará dicho folio en el índice.

*(MODIFICADO, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

**Artículo 35.-** La Secretaría resolverá la solicitud de registro y autorización de manejo de generación de residuos de manejo especial, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al registro electrónico del folio en la bitácora de ingreso de trámites de esta Secretaría. Dicha solicitud de autorización se tramitará por única ocasión.

**Artículo 36.-** Una vez recibida la solicitud, la Secretaría, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al registro electrónico del folio en la bitácora de ingreso de trámites, revisará que la solicitud y documentos se ajusten a las formalidades previstas en el presente Reglamento y demás instrumentos que resulten aplicables, para posteriormente iniciar con el procedimiento de evaluación.

**Artículo 37.-** En caso de que a la solicitud de autorización a que se refiere el presente Capítulo, le faltare algún requisito o no sea clara la información a juicio de la Secretaría, ésta le solicitará al Prestador de Servicios y/o Promovente, o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de residuos de manejo especial, por una sola vez, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que hubiere tenido conocimiento, presente lo solicitado o subsane las observaciones realizadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a cancelar del registro electrónico del folio en la bitácora de ingreso de trámites de esta Secretaría, devolviéndole todos los documentos que fueron presentados, para que en su caso, complemente el expediente en su totalidad e inicie nuevamente la solicitud de autorización.

Desahogada la prevención y/o una vez integrado el trámite, la Secretaría otorgará o negará el registro y autorización de manejo de generador de residuos de manejo especial.

**Artículo 38.-** En el caso de otorgarse el registro y la autorización de manejo de generación de residuos, en esta se establecerá los términos y condiciones, entre los que se precisarán:

- I. Las condicionantes bajo las cuales se otorga de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- II. La clasificación, sub-clasificación y clave de los residuos, cantidad expresada en unidades de masa, infraestructura y modalidad de manejo y capacidad;
- III. Otras condiciones que la Secretaría determine, para prevenir y controlar la dispersión, fuga, diseminación, disgregación de residuos; y
- IV. Los demás que la Secretaría considere necesarios.

**Artículo 39.-** Las empresas generadoras de residuos de manejo especial y/o de materia prima secundaria, deberán cumplir los siguientes lineamientos:

*(MODIFICADO, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

- I. Comunicar de manera inmediata a través del formato de actualización, que estará disponible en el portal electrónico de esta Secretaría, las modificaciones relacionadas con el manejo de generación de los residuos de manejo especial del establecimiento, cambio de giro o actividad, cambio de domicilio de sus procesos o actividades



productivas o cambio en la contratación de las empresas de servicio de manejo, lo anterior, para integrarse a su registro.

Así mismo, deberá presentar la actualización cada tres años, ante esta Secretaría.

*(MODIFICADO, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

La Secretaría aprobará y/o autorizará, a su juicio, la modificación solicitada en un plazo máximo de treinta días hábiles.

*(MODIFICADO, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

Cuando se trate de cambio de denominación o razón social, cambio de representante legal y cambio de domicilio fiscal, siempre y cuando no se trate del domicilio del establecimiento donde se llevan a cabo las actividades, bastará con que se dé aviso a la Secretaría, mediante escrito, al cual deberá anexarse copia certificada del documento en el que se haya acordado y aprobado el cambio de denominación o razón social, así como el instrumento jurídico mediante el cual se acredita la personalidad del representante legal;

II. Deberá presentar ante la Secretaría, en el primer cuatrimestre del año, y en el formato que ésta determine, la Cédula de Operación Anual.

*(ADICIONADO, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

**Artículo 39 bis.-** Para la actualización del registro como generador de residuos de manejo especial, el sujeto obligado deberá de presentar en la ventanilla única de la Secretaría, mediante el formato correspondiente, la siguiente información:

- I. La solicitud debidamente elaborada la cual se encuentra en el Portal electrónico de la Secretaría;
- II. Copia simple del instrumento que acredite la personalidad del solicitante;
- III. Copia simple del instrumento que acredite la personalidad de su representante legal;
- IV. Copia del Registro Estatal del prestador de servicio y/o promovente en materia de Residuos de manejo especial, en su caso;
- V. Plano arquitectónico en formato de AutoCAD (\*.dxf \*.dwg) o Shapefile (\*.shp, \*.shx, \*.dbf, \*.prj), debidamente georreferenciados en coordenadas Universal Transversa de Mercator (UTM) Datum WGS 84, de los vértices del polígono de la superficie total del predio en el que se encuentra el establecimiento y de la distribución e identificación de cada una de las áreas que conforman la infraestructura para el manejo de los residuos, y
- VI. Copia simple de la autorización de generación de residuos de manejo especial.

Toda la documentación deberá entregarse en forma impresa y en archivo electrónico.

**Artículo 40.-** El personal de la Secretaría podrá en cualquier momento realizar visitas de evaluación al sitio, con el objeto de verificar y corroborar la información y documentación proporcionada en su solicitud.

**Artículo 41.-** En caso de adquirir materia prima secundaria, las personas físicas o morales deberán adquirirlas de empresas de servicio de manejo autorizadas por la Secretaría.

**Artículo 42.-** Los generadores inscritos en el Registro de Generador de Residuos de Manejo Especial, deberán citar su Clave Ambiental Única en todo trámite que realicen ante esta Secretaría.

*(SE ADICIONA P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

**Artículo 42 bis.-** En el caso de las personas físicas y morales que hayan cumplido con la totalidad de las condicionantes establecidas en sus registros, quedarán exentas de la actualización de su registro como generadores de residuos de manejo especial.

Para lo anterior, el interesado deberá presentar por escrito ante la Secretaría la solicitud de exención de actualización de registro como generador de residuos de manejo especial a más tardar treinta días antes a la fecha del vencimiento del registro. Una vez que la Secretaría analice dicha solicitud, contará con un plazo de quince días para informar al interesado si su solicitud es procedente o si requiere cumplir con el trámite de actualización correspondiente.

## **CAPÍTULO VI**

### **AUTORIZACIONES DE LAS ETAPAS DE MANEJO**

**Artículo 43.-** Para obtener la autorización, en términos del artículo 38 de la Ley, así como la empresas generadoras de residuos de manejo especial y planes de manejo de residuos de manejo especial los interesados deberán presentar lo siguiente;

- I. La solicitud debidamente elaborada en el formato correspondiente;
- II. Copia simple del comprobante del pago de derechos;
- III. Copia simple del instrumento que acredite la personalidad del solicitante;
- IV. Copia simple del instrumento que acredite la personalidad de su representante legal;
- V. Copia simple de la Constancia de Uso de Suelo vigente o ratificada ante la autoridad competente;

VI. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal;

VII. Copia simple de la escritura pública del acta constitutiva de la persona moral, en su caso;

VIII. Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental;

*(MODIFICADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

IX. Copia simple del Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos;

*(MODIFICADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

X. Escrito bajo protesta de decir verdad del representante legal y/o persona acreditada para emitirlo, en el que conste que se ha cumplido con todas y cada una de las condicionantes previstas establecidas en su autorización;

*(MODIFICADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

XI. Deberá anexar en formato de AutoCAD (\*.dxf, \*.dwg) o Shapefile (\*.shp, \*.shx, \*.dbf, \*.prj), debidamente georeferenciados en coordenadas geográficas grados decimales o Universal Transversa de Mercator (UTM) WGS 84, los siguientes planos:

A. Plano de conjunto ubicando la infraestructura para el manejo de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria;

*(DEROGADO, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

B. Se deroga

*(DEROGADO, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

C. Se deroga.

Toda la documentación a que se refiere el presente artículo deberá entregarse en forma impresa y en archivo electrónico. La documentación se adjuntará en la resolución de autorización correspondiente.

**Artículo 44.-** Las personas físicas o morales que requieran obtener alguna autorización a que hace referencia el presente Reglamento, en caso de contratar los servicios de un prestador de servicios y/o promovente, éstos deberán cumplir con lo señalado en los Capítulos XII y XIII del presente Reglamento.

**Artículo 45.-** Los formatos de solicitud de autorización a que se refiere el artículo 4 fracción XVII del presente Reglamento, estarán disponibles en las oficinas y en el portal electrónico de la Secretaría.

**Artículo 46.-** En las autorizaciones señaladas en el presente Capítulo, se establecerán los términos y condiciones a que deberán sujetarse las empresas de servicio de manejo.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **RECOLECCIÓN Y/O TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**

#### **O MATERIA PRIMA SECUNDARIA**

**Artículo 47.-** Las empresas de servicio de manejo que realicen la recolección y/o transporte de residuos de manejo especial o materia prima secundaria, deberá presentar ante la ventanilla única de la Secretaría, la solicitud mediante el formato correspondiente, que contenga:

I. La información general de la empresa de servicio de manejo que incluya nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, fax, dirección electrónica, el domicilio para oír y recibir notificaciones, clave de registro federal de contribuyentes, y giro de la empresa, nombre y firma del representante legal, nombre del solicitante y cargo;

II. La información del establecimiento que incluya, fecha de inicio de operaciones, turnos, horarios, número de empleados y la ubicación en donde se resguardan los vehículos;

III. Los datos generales de los vehículos destinados para la recolección y/o transporte de los residuos de manejo especial o materia prima secundaria: tipo y marca de los vehículos, número de póliza del seguro vigente, modelo, placas, número de serie, capacidad, número de tarjeta de circulación vigente, indicar la cantidad y capacidad de los extintores tipo PQS u otro, dependiendo de las especificaciones de los residuos que transporta;

IV. Los datos generales de los conductores de recolección y/o transporte de los residuos de manejo especial o materia prima secundaria: nombre del conductor, número de la licencia de conducir vigente, fecha de la licencia de conducir;

V. La descripción del tipo de residuo de manejo especial que se transporta y/o recolecta conforme a la clasificación y/o subclasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial establecido por la Secretaría;

VI. El listado de empresas de origen del residuo de manejo especial o materia prima secundaria;

VII. El listado de empresas de destino o de disposición final de los residuos de manejo especial o materia prima secundaria, y

VIII. La descripción de los equipos, instrumentos y maquinaria empleada para el mantenimiento y/o lavado de las unidades, en su caso mencionar en donde se le da el mantenimiento y/o lavado.

**Artículo 48.-** Además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, la empresa de servicio de manejo deberá anexar la siguiente documentación:

I. Copia simple del registro de descargas de aguas residuales emitida por el municipio, en caso de que cuente con área de lavado;

*(MODIFICADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

II. Copia simple del estudio CRIT, para los lodos que se generen en el área de lavado, antes de que se envíen a disposición final, en caso que aplique;

*(DEROGADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

III. Se deroga;

*(MODIFICADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

IV. Copia del certificado de verificación vehicular con una vigencia no mayor a un año respecto de cada uno de sus vehículos, debidamente aprobado por la autoridad competente en la materia;

*(MODIFICADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

V. En caso de accidentes que ocasionen algún daño al medio ambiente, deberá dar aviso a la Procuraduría y Secretaría, dentro de las 72 horas siguientes al accidente;

VI. Copia simple de la póliza de seguro de los vehículos vigente;

VII. Copia simple de la tarjeta de circulación de los vehículos vigente;

VIII. Copia simple de licencia de conducir de sus conductores vigente;

IX. Anexar memoria fotográfica de las caras laterales, delantera y trasera de cada vehículo;

X. Anexar memoria fotográfica de las instalaciones en donde se estacionan los vehículos.

**Artículo 49.-** La empresa de servicio de manejo que realiza la recolección y/o transporte de residuos de manejo especial o materia prima secundaria, que transiten por carreteras estatales y tenga sus instalaciones ubicadas fuera del territorio del Estado de Coahuila, deberá presentar ante la ventanilla única de la Secretaría, la solicitud mediante el formato correspondiente, que contenga:

I. La información general de la empresa de servicio de manejo que incluya nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, fax, dirección electrónica, el domicilio para oír y recibir notificaciones, clave de registro federal de contribuyentes, y giro de la empresa, nombre y firma del representante legal, nombre del solicitante y cargo;

*(DEROGADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

II. Se deroga;

*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

III. Los datos generales de los vehículos: marca, modelo, número de póliza de seguro vigente, número de placas, número de serie, capacidad, número de tarjeta de circulación;

IV. Los datos generales de los conductores de recolección y/o transporte de los residuos de manejo especial o materia prima secundaria: nombre del conductor, número de la licencia de conducir vigente, fecha de la licencia de conducir;

V. La descripción del tipo de residuo de manejo especial que se transporta y/o recolecta conforme a la clasificación y/o subclasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial establecido por la Secretaría;

VI. El listado de empresas de origen del residuo de manejo especial o materia prima secundaria;

VII. El listado de empresas de destino o de disposición final de los residuos de manejo especial o materia prima secundaria, y

VIII. La descripción de los equipos, instrumentos y maquinaria empleada para el mantenimiento y/o lavado de las unidades, en su caso mencionar en donde se le da el mantenimiento y/o lavado.

*(ADICIONADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

IX. Copia del pago de derechos, y

*(ADICIONADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

X. Copia de la autorización estatal de la autoridad competente para el manejo de residuos de manejo especial.

**Artículo 50.-** Además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, la empresa de servicio de manejo deberá anexar la siguiente documentación:

I. La solicitud debidamente elaborada en el formato correspondiente;

*(DEROGADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

II. Se deroga;

*(DEROGADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

III. Se deroga;

*(DEROGADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

IV. Se deroga;

*(DEROGADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

V. Se deroga;

*(DEROGADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

VI. Se deroga;

*(DEROGADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

VII. Se deroga;

*(DEROGADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

VIII. Se deroga;

*(DEROGADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

IX. Se deroga;

X. Copia del certificado de emisión de gases vehiculares (verificación vehicular) de cada uno de sus vehículos, que contenga el registro de las lecturas de los equipos de medición de las emisiones vehiculares (anализador de gases) debidamente validados y autorizados por la autoridad competente en la materia;

XI. Presentar registro de accidentes foliado;

XII. Copia simple de la póliza de seguro de los vehículos vigente;

XIII. Copia simple de la tarjeta de circulación de los vehículos vigente;

XIV. Copia simple de licencia de conducir de sus conductores vigente;

XV. Anexar memoria fotográfica de las caras laterales, delantera y trasera de cada vehículo;

XVI. Para las empresas prestadoras de servicio de manejo que transiten por carreteras estatales y tengan sus instalaciones ubicadas fuera del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá presentar copia de la autorización estatal de la autoridad competente.

Toda la documentación a que se refiere el presente artículo deberá entregarse en forma impresa y en archivo electrónico. La documentación se adjuntará en la resolución de autorización correspondiente.

*(MODIFICADO P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

**Artículo 51.-** La empresa de servicio de manejo que realice la recolección deberá informar a la Secretaría sobre la ampliación de su parque vehicular, sus choferes, así como en sus residuos, mediante un oficio de formato libre, en el cual notifique a la Secretaría de dichos cambios, hasta antes de que concluya la vigencia del registro. Posterior a esta fecha, se deberá tramitar el refrendo de recolección y/o transporte de residuos de manejo especial, la cual quedará a consideración de la misma.

**Artículo 52.-** En caso de resguardar un vehículo en casa habitación se deberá presentar un permiso de uso de vía pública como estacionamiento emitida por el municipio.

*(ADICIONADO P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

Sólo se permitirá el resguardo de un vehículo sin remolque con capacidad de hasta 3.5 toneladas en casa habitación, para lo cual deberá de presentar un permiso de uso de vía pública como estacionamiento emitida por el municipio.

*(DEROGADO P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

**Artículo 53.-** Se deroga.

**Artículo 54.-** En caso de que utilice vehículos rentados deberá presentar copia notariada del contrato o convenio.

**Artículo 55.-** La empresa de servicio de manejo que realice la recolección y/o transporte, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Rotular con el nombre de la empresa a que pertenecen los vehículos y/o remolques para el transporte de residuos de manejo especial o materia prima secundaria;
- II. Contar con una identificación que acredite a los conductores como empleados de la empresa de servicio de manejo;
- III. Recolectar y transportar únicamente los residuos de manejo especial que se encuentren autorizados;
- IV. Recolectar y/o transportar, transferir, o entregar únicamente los residuos de manejo especial o materia prima secundaria cuyo embalaje o envases no se encuentren dañados;
- V. Abstenerse de transportar cualquier tipo de residuo catalogado como peligroso, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005;



- VI. Abstenerse de recolectar y transportar residuos metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición; conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- VII. Abstenerse de recolectar y transportar cualquier residuo que provenga de la Industria Petrolera, conforme al artículo único del Acuerdo por el que se adiciona a un tercer párrafo al numeral 10.3 y un segundo párrafo a numeral 13, ambos de la norma oficial mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.  
*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*
- VIII. Adoptar las medidas necesarias para evitar la dispersión, fuga, diseminación, disgregación de los vehículos y/o remolques para el transporte de residuos de manejo especial o materia prima secundaria. Asimismo, no deberá de sobrepasar la capacidad de la caja o contenedor;
- IX. Abstenerse de cargar y/o descargar residuos de manejo especial o materia prima secundaria en la vía pública;
- X. Presentar ante la Secretaría, en el primer cuatrimestre del año, y en el formato que ésta determine, la Cédula de Operación Anual;
- XI. Aquellos requisitos previstos en otras disposiciones que sean aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **ALMACENAMIENTO Y/O ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y/O MATERIA PRIMA SECUNDARIA**

**Artículo 56.-** La empresa de servicio de manejo, que realice el almacenamiento y/o acopio de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, deberá presentar ante la ventanilla única de la Secretaría, la solicitud mediante el formato correspondiente, que contenga:

- I. La información general de la empresa de servicio de manejo que incluya nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, fax, dirección electrónica, el domicilio para oír y recibir notificaciones, clave de registro federal de contribuyentes, y giro de la empresa, nombre y firma del representante legal, nombre del solicitante y cargo;
- II. La información del establecimiento que incluya, fecha de inicio de operaciones, turnos, horarios, número de empleados;

- III. La información sobre el tipo de residuo de manejo especial y/o materia prima secundaria que se almacenará conforme a la clasificación y/o sub-clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría;
- IV. El diagrama de flujo del manejo integral de sus residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, a partir de que ingresa a las instalaciones;
- V. La descripción de la modalidad en que se almacenan los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria y sus capacidades;
- VI. El listado de empresas de origen de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria; VII. Descripción de análisis de área de predio en su totalidad;
- VIII. El listado de empresas del destino o disposición final de los residuos de manejo especial o materia prima secundaria, y
- IX. La descripción de medidas y acciones a implementar para el abandono del sitio.

*(MODIFICADA P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

**Artículo 57.-** Las empresas de servicio de manejo, que realicen el almacenamiento y/o acopio de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, deberán informar a la Secretaría sobre los cambios en sus residuos, mediante un oficio de formato libre, en el cual notifique a la Secretaría de dichos cambios, hasta antes de que concluya la vigencia del registro. Posterior a esta fecha, se deberá tramitar el refrendo de almacenamiento y/o acopio de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, la cual quedará a consideración por parte de la misma.

**Artículo 58.-** La empresa de servicio de manejo que realice el acopio y/o almacenamiento, deberá cumplir los siguientes lineamientos:

- I. Delimitar las áreas de almacenamiento por su clasificación y sub-clasificación de los residuos;
- II. Adoptar medidas para evitar que los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, sean derramados por animales o personas;
- III. Estar separado de las áreas de producción, servicios, oficinas, y de almacenamiento de materias primas, productos terminados y/o residuos peligrosos;
- IV. Abstenerse de comprar autopartes usadas y vehículos al final de su vida útil;
- V. Abstenerse de acopiar y/o almacenar residuos metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

VI. Abstenerse de almacenar y/o acopiar cualquier residuo que provenga de la Industria Petrolera, conforme al artículo Único del Acuerdo por el que se adiciona a un tercer párrafo al numeral 10.3 y un segundo párrafo a numeral 13, ambos de la norma oficial mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

VII. Estar diseñado para evitar la dispersión, fuga, diseminación, disgregación, de los residuos de manejo especial fuera del área de almacenamiento para controlar la contaminación del suelo, agua y aire, o pueda causar riesgo a la salud pública;

VIII. Establecer medidas para impedir el ingreso de animales;

IX. Contar con señalamientos y letreros tanto informativos como restrictivos, de acuerdo al tipo de residuo y/o materia prima secundaria almacenado;

*(MODIFICADA P.O 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

X. En las áreas de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria se deberán de presentar alternativas para cubrir el suelo natural para evitar la dispersión, fuga, diseminación, disgregación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para controlar la contaminación del suelo, agua y aire, o pueda causar riesgo a la salud pública. Alternativa que será valorada y aprobada por la Secretaría, así mismo la persona física o moral deberá de presentar un estudio de suelo.

En caso de que la alternativa para cubrir el suelo natural no sea viable en relación con el tipo de actividad que realice la empresa, la Secretaría sugerirá alternativas para evitar la contaminación del suelo;

XI. Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

XII. Contar con accesos que permitan el tránsito de personal, equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

XIII. Evitar rebasar la capacidad autorizada del almacenamiento y la permanencia establecida de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, la cual será de ciento ochenta días naturales a partir del día siguiente que ingresa;

XIV. Deberá utilizar el manifiesto de entrega, transporte y recepción de materia prima secundaria, para todos aquellos materiales que sean enviados a reciclado y/o co-procesamiento, tratamiento o disposición final;

XV. Deberá presentar ante la Secretaría, en el primer cuatrimestre del año, y en el formato que ésta determine, la Cédula de Operación Anual, y

XVI. Aquellos previstos en otras disposiciones que sean aplicables.

*(ADICIONADO P.O. 19 DE MARZO DE 2019)*

**Artículo 58 bis.-** Las personas físicas y/o morales que pretendan realizar el almacenamiento y/o acopio temporal de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria derivados única y exclusivamente de campañas escolares, gubernamentales, eventos de ámbito social y demás de naturaleza análoga, deberán solicitar la autorización como Centro de Almacenamiento y/o Acopio Temporal de Residuos de Manejo Especial y/o Materia Prima Secundaria.

Para contar con dicha autorización, deberá ingresarse a la ventanilla única de la Secretaría de Medio Ambiente el formato debidamente llenado que se encuentra a su disposición en la página oficial de la Secretaría y contiene la siguiente información:

I. La información general de la persona física o moral que incluya nombre, domicilio, teléfono, dirección electrónica, domicilio fiscal, firma del representante legal, nombre y cargo del solicitante;

II. Información del establecimiento o espacio físico que incluya tipo de evento que realizará, número de trabajadores y horarios;

III. Tipo de residuos que acopiará y/o almacenará de acuerdo a la clasificación y/o sub clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitida por la Secretaría de Medio Ambiente, publicada en su página oficial;

IV. El diagrama de flujo de sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial a partir que ingresan a sus instalaciones;

V. Listado o descripción de donde provendrán sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VI. Listado o descripción del lugar al que enviarán sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y

VII. Copia de identificación oficial del representante legal o titular del proyecto.

Toda la información deberá ser entregada en archivo físico y en digital.

La Secretaría tendrá un plazo no mayor de 20 días hábiles para realizar el proceso de evaluación y en su caso, autorización del proyecto.

La autorización que para tal efecto se emita, tendrá una vigencia no mayor de 90 días naturales.

**SECCIÓN TERCERA**  
**RECICLADO Y/O CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS**  
**DE MANEJO ESPECIAL**

**Artículo 59.-** La empresa de servicio de manejo, que realice el reciclado y/ o co-procesamiento de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, deberán presentar ante la ventanilla única de la Secretaría, la solicitud mediante el formato correspondiente, que contenga:

I. La información general de la empresa de servicio de manejo que incluyan nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, fax, dirección electrónica, el domicilio para oír y recibir notificaciones, clave de registro federal de contribuyentes, y giro de la empresa, nombre y firma del representante legal, nombre del solicitante y cargo;

II. La información del establecimiento que incluya, fecha de inicio de operaciones, turnos, horarios, número de empleados, área total del predio, área total destinada para el reciclado y/o co-procesamiento;

III. La información sobre el tipo de residuo de manejo especial, que será sometido al proceso de reciclado y/o coprocesamiento conforme a la clasificación y subclasificación de residuos y modalidad de manejo emitido por la Secretaría;

IV. El diagrama de flujo del manejo integral de sus residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, a partir de que se inicia el reciclado y/o co-procesamiento;

V. La descripción detallada del proceso de reciclado y/o co-procesamiento de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, así como las cantidades mensuales y modalidad de reciclado y/o co-procesamiento;

VI. El listado de empresas del origen del residuo de manejo especial y/o materia prima secundaria, en su caso;

VII. La descripción de las medidas y acciones a implementar para el abandono del sitio;

VIII. La descripción de los equipos, instrumentos y maquinaria empleada en el reciclado y/o co-procesamiento de los residuos de manejo especial y/o materia

prima secundaria, indicando las características y especificaciones generales de cada uno de ellos;

IX. La descripción de las medidas y sistemas de control a implementar en el establecimiento, para prevenir la contaminación del aire, agua y suelo;

X. El balance de materia, poder calorífico y proceso al que será incorporado tratándose de un aprovechamiento energético de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria;

XI. La descripción de los residuos de manejo especial generados durante el proceso de reciclado y/o co-procesamiento, conforme a la clasificación y sub-clasificación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría;

XII. La descripción detallada de la forma de almacenamiento del producto y residuos generados en el proceso de reciclado, y

XIII. El diagrama de flujo de las operaciones efectuadas, indicando los equipos, maquinaria, o actividad de generación de emisiones y puntos de emisión a la atmosfera incluyendo los puntos y/o áreas de generación de aguas residuales y residuos de manejo especial.

**Artículo 60.-** La empresa de servicio de manejo que realice el reciclado y/o co-procesamiento, deberá cumplir los siguientes lineamientos:

I. Identificar las áreas del área de reciclado y/o co-procesamiento por su clasificación y sub-clasificación de los residuos;

II. Adoptar medidas de seguridad para evitar que los residuos de manejo especial y/o materias primas secundarias, sean derramados por animales o personas;

III. Estar separado de las áreas de producción, servicios, oficinas, y de almacenamiento de materias primas, productos terminados y/o residuos peligrosos;

IV. Estar diseñado para evitar la dispersión, fuga, diseminación, disgregación, de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, fuera del área de reciclado y/o co-procesamiento para controlar la contaminación del suelo, agua y aire, o pueda causar riesgo a la salud pública;

V. Estar diseñado para impedir el ingreso de animales;

VI. Contar con señalamientos y letreros tanto informativos como restrictivos, de acuerdo al tipo de residuo reciclado y/o coprocesado;

*(MODIFICADA P.O 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

VII. En las áreas de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria se deberán de presentar alternativas para cubrir el suelo natural para evitar la dispersión, fuga, diseminación, disgregación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para controlar la contaminación del suelo, agua y aire, o pueda causar riesgo a la salud pública. Alternativa que será valorada y aprobada por la Secretaría, así mismo la persona física o moral deberá de presentar un estudio de suelo.

En caso de que la alternativa para cubrir el suelo natural no sea viable en relación con el tipo de actividad que realice la empresa, la Secretaría sugerirá alternativas para evitar la contaminación del suelo;

VIII. Contar con dispositivos para prevenir posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

IX. Contar con pasillos que permitan el tránsito de personal, equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

X. Abstenerse de rebasar la capacidad autorizada para llevar a cabo el reciclado y/o co-procesamiento;

XI. Deberá presentar ante la Secretaría, en el primer cuatrimestre del año, y en el formato que ésta determine, la Cédula de Operación Anual.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**

**Artículo 61.-** Las empresas de servicio de manejo que realicen el tratamiento de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, deberán presentar ante la ventanilla única de la Secretaría la solicitud mediante el formato correspondiente, que contenga:

I. La información general de la empresa de servicio de manejo que incluya nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, fax, dirección electrónica, el domicilio para oír y recibir notificaciones, clave de registro federal de contribuyentes, y giro de la empresa, nombre y firma del Representante Legal, nombre del solicitante y cargo;

II. La información del establecimiento que incluya, fecha de inicio de operaciones, turnos, horarios, número de empleados y área total del predio, área total destinada para el tratamiento;

III. La información del tipo de residuo de manejo especial, al que se le dará tratamiento, conforme a la clasificación y subclasificación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría;

IV. El diagrama de flujo del manejo integral de sus residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, a partir de que inicia el tratamiento;

V. La descripción del proceso de tratamiento de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, así como las capacidades mensuales y tipo de tratamiento;

VI. La descripción de las medidas y acciones a implementar durante y después del período del cierre definitivo de la operación del establecimiento;

VII. La relación de los equipos, instrumentos y maquinaria empleada en el tratamiento de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, indicando las características generales de cada uno de ellos;

VIII. La descripción de las medidas y sistemas de seguridad implementadas en el establecimiento para prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo;

IX. La descripción de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria generados durante el proceso de tratamiento, conforme a la clasificación y subclasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo emitido por la Secretaría;

X. La descripción de la forma en que al final del tratamiento, se almacenan los productos obtenidos, así como los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria generados en dicho proceso;

XI. El diagrama de flujo de las operaciones efectuadas, indicando los puntos de donde se generen las emisiones a la atmosfera, descargas de agua, residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, incluyendo sus volúmenes de generación;

XII. Las temperaturas de proceso, eficiencia del equipo, destrucción de los residuos de manejo especial que puede alcanzar el sistema, tiempo de residencia de los gases y las concentraciones de los contaminantes que genera el equipo;

XIII. Los nombre y cantidad de los combustibles utilizados en los equipos para el tratamiento de residuos de manejo especial, incluyendo la manera de alimentar los equipos durante la operación, y su forma de almacenamiento, en su caso;

*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

XIV. El listado de empresas del origen del residuo de manejo especial y/o materia prima secundaria; en caso de que aplique, así como en su correspondiente refrendo deberá de presentar el listado actualizado;



XV. El listado de empresas de destino o de disposición final de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria;

XVI. La descripción del sistema de control y monitoreo de emisiones a la atmosfera, incluyendo su operación y puntos de muestreo, en caso de tratamiento térmico;

XVII. La descripción de las características del área donde se lleva a cabo el tratamiento, tipo de tratamiento, cantidad mensual del residuo a tratar, en caso de tratamiento biológico.

**Artículo 62.-** La empresa de servicio de manejo, que realice el tratamiento, deberá cumplir los siguientes lineamientos:

I. Identificar visiblemente las áreas de tratamiento por su clasificación y subclasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y/o materia prima secundaria;

II. Adoptar medidas de seguridad para evitar que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y/o materia prima secundaria, sean derramados por animales o personas;

III. Estar separado de las áreas de producción, servicios, oficinas, y de almacenamiento de materias primas, productos terminados y/o residuos peligrosos;

IV. Estar diseñado para evitar la dispersión, fuga, diseminación, disgregación, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial fuera del área de tratamiento, para controlar la contaminación del suelo, agua y aire, o pueda causar riesgo a la salud pública; V. Estar diseñado para impedir el ingreso de animales;

VI. Contar con señalamientos y letreros tanto informativos como restrictivos, de acuerdo al tipo de residuo a tratar;

*(MODIFICADA P.O 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

VII. En las áreas de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria se deberán de presentar alternativas para cubrir el suelo natural para evitar la dispersión, fuga, diseminación, disgregación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para controlar la contaminación del suelo, agua y aire, o pueda causar riesgo a la salud pública. Alternativa que será valorada y aprobada por la Secretaría, así mismo la persona física o moral deberá de presentar un estudio de suelo.

En caso de que la alternativa para cubrir el suelo natural no sea viable en relación con el tipo de actividad que realice la empresa, la Secretaría sugerirá alternativas para evitar la contaminación del suelo;

VIII. Contar con dispositivos para prevenir posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

IX. Contar con pasillos que permitan el tránsito de personal, equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

X. Abstenerse de rebasar la capacidad autorizada para el tratamiento;

XI. Deberá presentar ante la Secretaría, en el primer cuatrimestre del año, y en el formato que ésta determine, la Cédula de Operación Anual.

**Artículo 63.-** Cuando la materia orgánica sea sometida a digestión anaeróbica en biodigestores, sitio de disposición final, con el fin de generar biogás destinado a su aprovechamiento como combustible para la generación de energía, deberán adoptarse las medidas necesarias para que el proceso correspondiente, se realice conforme a este Reglamento, la Ley y demás las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

#### **Y DE MANEJO ESPECIAL**

**Artículo 64.-** La empresa de servicio de manejo que realice la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá presentar ante la ventanilla única de la Secretaría la solicitud mediante el formato correspondiente, que contenga:

I. La información general de la empresa de servicio de manejo que incluya nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, fax, dirección electrónica, el domicilio para oír y recibir notificaciones, clave de registro federal de contribuyentes, nombre y firma del Representante Legal, nombre del solicitante y cargo;

II. La información del establecimiento que incluya, fecha de inicio de operaciones, turnos, horarios, número de empleados y área total del predio, área de celdas, celdas de emergencia, laguna de lixiviados y demás áreas que lo conformen;

III. El diagrama de flujo que incluya las etapas del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a partir de que ingresen a las instalaciones;

*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

IV. El listado de empresas del origen del residuo sólidos urbanos y de manejo especial; así como su correspondiente refrendo, deberá de presentar el listado actualizado;

V. La descripción de las medidas y acciones a implementar durante y después del período de clausura para todas las instalaciones del sitio de disposición final, por un período de al menos 20 años.

Este período puede ser reducido cuando se demuestre que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente;

VI. La descripción de los equipos, instrumentos y maquinaria que se utiliza en la operación del sitio de disposición final;

VII. La descripción de la relación y cantidad de materias primas necesarias para la operación del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VIII. La capacidad total de almacenamiento de materias primas;

IX. La descripción en su caso, de las tecnologías de tratamiento empleadas previas a la disposición final;

X. La capacidad estimada de tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial por día;

XI. En caso de contar con un área de separación, descripción de la forma en que se almacenarán los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y/o materia prima secundaria previamente a su disposición final;

XII. La descripción de las actividades de descarga y cobertura de los residuos en el frente de trabajo para su disposición;

XIII. La descripción de las medidas de seguridad de las diversas áreas e instalaciones para mitigar los posibles impactos al agua, suelo y aire que pudieran ocasionar las actividades de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**Artículo 65.-** Además del llenado del formato mencionado en el artículo anterior, la empresa de servicio de manejo, deberá anexar la siguiente información;

I. El visto bueno de la unidad de verificación certificada;

II. Plano de planta de conjunto que debe de incluir lo siguiente:

A. Caseta;

B. Caminos Internos y Externos;

C. Celdas;

D. Laguna de lixiviados;

E. Drenaje Pluvial;

F. Sistemas de Biogás, etc.;

III. Planos topográficos de los avances de las celdas;

IV. Las bitácoras de ingresos de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

V. El manual de operación del sitio de disposición final que contenga lo siguiente:

A. Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables;

B. Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados;

C. Cronogramas de operación;

D. Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos;

E. Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables, entre otras;

F. Procedimientos de operación;

G. Perfil de puestos;

H. Reglamento Interno;

I. Un Control de Registro que contenga lo siguiente:

a. Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes;

b. Secuencia del avance de las celdas del sitio de disposición final;

c. Generación y manejo de lixiviados y biogás;

d. Contingencias;

*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

VI. Una vez obtenida la autorización para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá de presentar un informe anual anexado a la cédula de operación anual, la siguiente información:

A. Un programa de monitoreo de biogás, para conocer el grado de estabilización de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para proteger la integridad del sitio

de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás;

B. Un programa de monitoreo de lixiviado, para conocer las características del Potencial de Hidrógeno (Ph), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados;

C. Un programa de monitoreo de acuíferos, señalando los puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son:

a. Gradientes superiores y descendentes hidráulicos;

b. Variaciones naturales del flujo del acuífero;

c. Variaciones estacionales del flujo del acuífero;

d. Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final;

e. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa;

*(DEROGADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

VII. Se deroga.

**Artículo 66.-** Deberá acreditar que cumple con las especificaciones, estudios y análisis previos requeridos para la selección, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, descritos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 o alguna otra disposición jurídica aplicable.

**Artículo 67.-** El sitio de disposición final, deberá reunir los siguientes lineamientos además de los previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003:

I. Evitar que se dispongan residuos líquidos o semilíquidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos de secado;

II. Prevenir la migración lateral del metano;

III. Mantener la concentración de metano por debajo del 25% (por ciento) de los valores límites menores de explosividad, correspondientes al 5% (por ciento) de metano por volumen de aire, en el perímetro de la propiedad en la que se encuentren las instalaciones;

IV. Realizar monitoreo rutinario del nivel de metano, con la frecuencia que establezca la Secretaría tomando en cuenta, las condiciones del suelo, las condiciones hidrogeológicas e hidráulicas de las áreas circundantes a las instalaciones, así como la ubicación y límites de las mismas.

**Artículo 68.-** Podrán disponerse como residuos de manejo especial, los residuos biológicos infecciosos que hayan sido tratados por métodos físicos o químicos que garanticen la eliminación total de microorganismos patógenos. Así mismo, deberá utilizar métodos de trituración para que éstos se consideren como irreconocibles, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

**Artículo 69.-** El sitio de disposición final deberá establecer los criterios básicos para la construcción y operación de estación de transferencia para el acopio de llantas de desecho, antes de enviarlas a las alternativas de manejo integral, de conformidad con lo establecido en la guía para el establecimiento de un centro de acopio de llantas de desecho publicado por la SEMARNAT, que estará a disposición de las oficinas de la Secretaría y en su portal electrónico.

**Artículo 70.-** La empresa de servicio de manejo deberá contar con seguro que cubra daños contra contingencias ambientales para el Relleno Sanitario y presentar ante la Secretaría copia de la misma.

**Artículo 71.-** La empresa de servicio de manejo deberá presentar copia simple de las autorizaciones de las empresas de servicio de manejo de transporte de residuos de manejo especial, expedidas por la Secretaría.

**Artículo 72.-** La empresa de servicio de manejo deberá presentar el visto bueno de la unidad de verificación cada dos años, para la operación del sitio de disposición final de residuos de manejo especial, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 esto para poder renovar la autorización, en caso de no presentar el visto bueno no se renovará dicha autorización.

**Artículo 73.-** Los sitios de disposición final sólo aceptarán el ingreso de lodos cuando se presente el estudio CRIT, que avale y garantice que no contengan características de peligrosidad.

**Artículo 74.-** En el Estado de Coahuila de Zaragoza, se prohíbe:

I. Depositar residuos sólidos urbanos y de manejo especial en sitios de disposición final no autorizados;

II. Depositar en las celdas de los sitios de disposición final, llantas usadas que no hayan sido previamente trituradas, a fin de evitar la acumulación de aire, agua o lixiviados en su interior, salvo cuando las autoridades competentes en la materia, lo consideren justificable;

III. Depositar los residuos de la construcción en sitios no autorizados;

IV. Depositar los residuos mineros – metalúrgicos en sitios de disposición final de competencia estatal;

V. Incinerar residuos sólidos urbanos y de manejo especial en instalaciones no autorizadas;

VI. Depositar en cuerpos de aguas superficiales y sistemas de drenajes, residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS ETAPAS DE MANEJO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL**

**Artículo 75.-** La empresa de servicio de manejo que realice el manejo de vehículos al final de su vida útil deberán presentar ante la ventanilla única de la Secretaría, la solicitud para obtener la autorización como:

I. Depósitos o Corralones;

II. Centros Autorizados de Recepción;

**Artículo 76.-** Para obtener la autorización de manejo de vehículos al final de su vida útil, los interesados deberán presentar ante la Secretaría lo siguiente;

I. La solicitud debidamente elaborada en el formato correspondiente;

II. Copia simple del comprobante del pago de derechos;

III. Copia simple del instrumento que acredite la personalidad del solicitante;

IV. Copia simple del instrumento que acredite la personalidad de su representante legal;

V. Copia simple de la constancia de uso de suelo vigente o ratificada ante la autoridad competente;

VI. Copia de la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal correspondiente;

VII. Copia simple de la cedula de identificación fiscal;

VIII. Copia simple de la escritura pública del acta constitutiva de la persona moral, en su caso;

IX. Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental;

X. Copia simple de la constancia del visto bueno emitida por Protección Civil del Estado, del Programa de Prevención de Accidentes Interno y Externo a que se refiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza o, en su caso, la auto-declaratoria del cumplimiento de obligaciones en materia de protección civil;

XI. Copia simple de la carátula del Programa de Prevención de Accidentes Interno y Externo debidamente sellado, firmado y autorizado por parte de Protección Civil Municipal, o en su caso la auto-declaratoria del cumplimiento de obligaciones en materia de protección civil;

XII. Copia simple de la autorización para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, emitido por la autoridad competente.

XIII. Copia simple del registro como generador de residuos peligrosos, emitido por la autoridad competente.

Toda la documentación a que se refiere el presente artículo deberá entregarse en forma impresa y en archivo electrónico.

La documentación se adjuntará en la resolución de autorización correspondiente.

**Artículo 77.-** La empresa de servicio de manejo que requieran obtener alguna autorización a que hace referencia el presente Reglamento, en caso de contratar los servicios de un Prestador de Servicios y/o Promovente, éstos deberán cumplir con lo señalado en los Capítulos XII y XIII del presente Reglamento.

**Artículo 78.-** Los formatos de solicitud de autorización a que se refiere el artículo 4 fracción XVII del presente Reglamento, estarán disponibles en las oficinas y en el portal electrónico de la Secretaría.

**Artículo 79.-** En las autorizaciones señaladas en el presente Capítulo, se establecerán los términos y condiciones a que deberán sujetarse las empresas de servicio de manejo.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DEPÓSITO O CORRALÓN DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS Y/O VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL**



**Artículo 80.-** El depósito o corralón autorizado para la recepción de vehículos y/o vehículos al final de su vida útil, que cuenten con el servicio de manejo de almacenamiento y/o acopio, deberá presentar ante la ventanilla única de la Secretaría, la solicitud mediante el formato correspondiente, que deberá contener:

I. La información general de la empresa de servicio de manejo que incluya nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, fax, dirección electrónica, el domicilio para oír y recibir notificaciones, clave de registro federal de contribuyentes, y giro de la empresa, nombre y firma del representante legal, nombre del solicitante y cargo;

II. La información del establecimiento que incluya, fecha de inicio de operaciones, turnos, horarios, número de empleados;

III. El diagrama de flujo del manejo integral de vehículos y/o vehículos al final de su vida útil, a partir de que ingresa a las instalaciones;

IV. La descripción del almacenamiento de los vehículos y/o vehículos al final de su vida útil y sus capacidades.

**Artículo 81.-** Además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, la empresa de servicio de manejo deberá anexar en formato de AutoCad (\*.dxf, \*.dwg) o Shapefile (\*.shp, \*.shx, \*.dbf, \*.prj), debidamente georeferenciados en coordenadas geográficas grados decimales o Universal Transversa de Mercator (UTM) WGS 84, los siguientes planos:

A. Plano arquitectónico;

B. Plano de Conjunto ubicando la infraestructura para el manejo de los vehículos; C. Polígono de la superficie total.

**Artículo 82.-** El depósito o corralón deberá contar como mínimo con cinco áreas para operar, identificadas como:

A. Área de control y registro de ingreso de vehículos y/o vehículos al final de su vida útil;

B. Área de almacenamiento y/o acopio de vehículos y/o vehículos al final de su vida útil;

C. Fosa de retención general;

D. Oficinas;

E. Caseta de vigilancia.

**Artículo 83.-** La empresa de servicio de manejo que realice el almacenamiento y/o acopio de vehículos y/o vehículos al final de su vida útil, deberá cumplir los siguientes lineamientos:

I. Delimitar con barda perimetral a base de block o material similar en la totalidad del predio para evitar el acceso a personas no autorizadas;

II. Delimitar las áreas de almacenamiento de los vehículos y/o vehículos de manejo especial;

III. Adoptar medidas para evitar que los residuos de los vehículos, sean derramados por animales o personas;

IV. Estar separado de las áreas de servicios y oficinas;

V. Estar diseñado para evitar la dispersión, fuga, diseminación, disgregación, de los residuos fuera del área de almacenamiento para controlar la contaminación del suelo, agua y aire, o pueda causar riesgo a la salud pública;

VI. Establecer medidas para impedir el ingreso de animales;

VII. Contar con señalamientos y letreros tanto informativos como restrictivos;

VIII. El área de almacenamiento y/o acopio (estacionamiento) deberá contar con carpeta asfáltica o piso de concreto, para evitar la contaminación al suelo;

IX. Para el estacionamiento de los vehículos se deberá delimitar los cajones con líneas de color amarillo, identificando cada cajón con número, para tener el control de la cantidad de vehículos y datos del propietario del mismo;

X. Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como, pretilas de contención, pendiente mínima del 2% dirigida hacia la trinchera o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido;

XI. Contar con accesos que permitan el tránsito de personal, equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

XII. No rebasar la capacidad autorizada del almacenamiento de los vehículos y/o vehículos al final de su vida útil;

XIII. El tiempo de permanencia de los vehículos y/o vehículos al final de su vida útil será de seis meses a partir del día siguiente de su ingreso;

XIV. Deberá contar con equipo contra incendios, conforme a la normatividad aplicable en la materia;

XV. Deberá presentar ante la Secretaría, en el primer cuatrimestre del año, y en el formato que ésta determine, la Cédula de Operación Anual.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CENTRO AUTORIZADO DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS

#### AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

**Artículo 84.-** El centro autorizado de recepción para vehículos al final de su vida útil que realice el servicio de almacenamiento y/o acopio, desmantelamiento y trituración, deberá presentar ante la ventanilla única de la Secretaría, la solicitud mediante el formato correspondiente, que contenga lo siguiente:

I. La información general de la empresa de servicio de manejo que incluya nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, fax, dirección electrónica, el domicilio para oír y recibir notificaciones, clave de registro federal de contribuyentes, y giro de la empresa, nombre y firma del representante legal, nombre del solicitante y cargo;

II. La información del establecimiento que incluya, fecha de inicio de operaciones, turnos, horarios, número de empleados;

III. El diagrama de flujo del manejo integral de vehículos y/o vehículos al final de su vida útil, a partir de que ingresa a las instalaciones;

IV. La descripción del almacenamiento de los vehículos y/o vehículos al final de su vida útil y sus capacidades.

**Artículo 85.-** Además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, la empresa de servicio de manejo deberá anexar en formato de AutoCad (\*.dxf, \*.dwg) o Shapefile (\*.shp, \*.shx, \*.dbf, \*.prj), debidamente georeferenciados en coordenadas geográficas grados decimales o Universal Transversa de Mercator (UTM) WGS 84, los siguientes planos:

A. Plano arquitectónico;

B. Plano de Conjunto ubicando la infraestructura para el manejo de los vehículos;

C. Polígono de la superficie total.

**Artículo 86.-** La empresa de servicio de manejo que requiera la autorización como centro autorizado de recepción de vehículos al final de su vida útil, deberá de presentar el contrato o convenio realizado con el municipio correspondiente.

**Artículo 87.-** La empresa de servicio de manejo deberá contar como mínimo con nueve áreas de trabajo para llevar a cabo las diferentes etapas del manejo de los vehículos al final de su vida útil, identificadas como:

- A. Área de control y registro de ingreso de vehículos y/o vehículos al final de su vida útil;
- B. Área de almacenamiento y/o acopio de vehículos al final de su vida útil;
- C. Área de desmantelamiento vehículos y/o vehículos al final de su vida útil;
- D. Área de almacenamiento de residuos peligrosos;
- E. Área de triturado y compactación;
- F. Área de almacenamiento de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria;
- G. Fosa de retención general;
- H. Oficinas;
- I. Caseta de vigilancia.

## **APARTADO A**

### **ÁREA DE CONTROL Y REGISTRO DE INGRESO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL**

**Artículo 88.-** La empresa de servicio de manejo deberá de contar con un área de control y registro de ingreso de los vehículos al final de su vida útil, en donde se verificará la documentación requerida como lo establece el Anexo IV para dar acceso al Centro de Autorización de Recepción a dichos vehículos.

**Artículo 89.-** La empresa de servicio de manejo deberá de cumplir con los lineamientos para el área de control y registro de ingreso de vehículos al final de su vida útil, como se describe a continuación:

- I. El área de control y registro deberá contar con carpeta asfáltica o piso de concreto, para evitar la contaminación al suelo;
- II. Para el estacionamiento de los vehículos se deberá delimitar los cajones con líneas de color amarillo.

## **APARTADO B**

## ÁREA DE ALMACENAMIENTO Y/O ACOPIO DE VEHÍCULOS

### AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

**Artículo 90.-** La empresa de servicio de manejo deberá de cumplir con los lineamientos para el área de almacenamiento y/o acopio de vehículos al final de su vida útil, como se describe a continuación:

I. Delimitar con barda perimetral a base de block o material similar en la totalidad del predio para evitar el acceso a personas no autorizadas, con una altura mínima de cuatro metros, con el objetivo de minimizar la contaminación visual.

II. Identificar el área de almacenamiento de los vehículos al final de su vida útil;

III. Adoptar medidas para evitar que los residuos de los vehículos, sean derramados por animales o personas;

IV. Estar separado de las áreas de proceso de desmantelamiento, trituración y compactación, servicios y oficinas;

V. Establecer medidas para impedir el ingreso de animales;

VI. Contar con señalamientos y letreros tanto informativos como restrictivos;

VII. El área de almacenamiento y/o acopio (estacionamiento) deberá contar con carpeta asfáltica o piso de concreto, para evitar la contaminación al suelo;

VIII. Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como, pretilas de contención, pendiente mínima del 2% dirigida hacia la trinchera o fosa de retención para la captación de los residuos en estado líquido;

IX. Para el estacionamiento de los vehículos se deberá delimitar los cajones con líneas de color amarillo, identificando cada cajón con número, para llevar el control de la cantidad de vehículos y datos del propietario del mismo;

X. Asignar un área para patio de maniobras;

XI. Contar con accesos que permitan el tránsito de personal, equipos mecánicos, eléctricos y/o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

XII. No rebasar la capacidad autorizada del almacenamiento de los vehículos al final de su vida útil;

XIII. Los vehículos al final de su vida útil, podrán estar apilados en racks, no excediendo cinco unidades por cajón esto para tener un mejor control de los mismos:

XIV. El tiempo de permanencia de los vehículos al final de su vida útil será de dos meses a partir del día siguiente de su ingreso;

XV. Estar diseñado para evitar la dispersión, fuga, diseminación, disgregación, de los residuos fuera del área de almacenamiento para controlar la contaminación del suelo, agua y aire, o pueda causar riesgo a la salud pública;

XVI. Deberán contar con equipo contra incendios, conforme a la normatividad aplicable en la materia;

XVII. Deberá presentar ante la Secretaría, en el primer cuatrimestre del año, y en el formato que ésta determine, la Cédula de Operación Anual.

## **APARTADO C**

### **ÁREA DE DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL**

**Artículo 91.-** La empresa de servicio de manejo deberá de cumplir con los lineamientos para el área de desmantelamiento de vehículos al final de su vida útil, como se describe a continuación:

I. Un área la cual deberá tener las siguientes características:

A. Muros que contengan material aislante de ruido;

B. Cubierta o techo;

C. Piso de concreto con una pendiente mínima del 2%, dirigida hacia la fosa de retención de líquidos;

D. Fosa mecánica;

E. Fosa de retención de desmantelamiento;

F. Área de almacenamiento delimitado por tipo de residuos de manejo especial;

G. Área de almacenamiento de llantas.

**Artículo 92.-** Las llantas que se generen en el proceso de desmantelamiento, deberán estar en un área de almacenamiento temporal que cumpla con lo especificado en la guía para el establecimiento de un centro de acopio de llantas de desecho, publicada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## **APARTADO D**

### **ÁREA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**Artículo 93.-** La empresa de servicio de manejo deberá de cumplir los lineamientos que marque la normatividad ambiental para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

## **APARTADO E**

### **ÁREA DE TRITURACIÓN Y COMPACTACIÓN DE VEHÍCULOS**

#### **AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL**

**Artículo 94.-** La empresa de servicio de manejo deberá de cumplir con los lineamientos para el área de trituración y compactación de vehículos al final de su vida útil, como se describe a continuación:

I. Un área la cual deberá tener las siguientes características:

A. Muros que contengan material aislante de ruido;

B. Cubierta o techo;

C. Piso de concreto, reforzado con una placa de acero;

D. Área de almacenamiento para materia prima secundaria, en contenedores debidamente identificados.

## **APARTADO F**

### **ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y/O MATERIA PRIMA SECUNDARIA**

**Artículo 95.-** La empresa de servicio de manejo deberá de cumplir con los lineamientos para el área de almacenamiento de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, como se describe a continuación:

I. Un área la cual deberá tener las siguientes características:

A. Muros;

B. Cubierta o techo;

C. Piso de concreto;

II. Identificar el área de almacenamiento y/o acopio de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria;

III. Adoptar medidas para evitar que los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, sean derramados por animales o personas;

- IV. Estar separado de las áreas de proceso de desmantelamiento, servicios y oficinas;
  - V. Establecer medidas para impedir el ingreso de animales;
  - VI. Contar con señalamientos y letreros tanto informativos como restrictivos;
  - VII. Contar con accesos que permitan el tránsito de personal, equipos mecánicos, eléctricos y/o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
  - VIII. No rebasar la capacidad autorizada del almacenamiento y/o acopio de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria;
  - IX. El tiempo de permanencia de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, será de dos meses a partir del día siguiente de su ingreso;
  - X. Estar diseñado para evitar la dispersión, fuga, diseminación, disgregación, de los residuos fuera del área de almacenamiento para controlar la contaminación del suelo, agua y aire, o pueda causar riesgo a la salud pública;
  - XI. Todas las autopartes usadas que provengan de la actividad de desmantelamiento de vehículos al final de su vida útil no se podrán vender, regalar o donar.
- Deberán pasar por un tratamiento físico para que dichas autopartes queden irreconocibles y así poderlas clasificar como materia prima secundaria.

## **APARTADO G**

### **FOSA DE RETENCIÓN**

**Artículo 96.-** La empresa de servicio de manejo deberá de cumplir con los lineamientos para la fosa de retención, conforme a la normatividad aplicable para almacenamiento de los residuos peligrosos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS**

**Artículo 97.-** El Prestador de Servicios y/o Promovente, o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, que pretenda obtener cualquiera de las autorizaciones previstas en este



Reglamento, deberá presentar a esta Secretaría, las solicitudes correspondientes de conformidad con los formatos establecidos.

*(MODIFICADO P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

**Artículo 98.-** La Secretaría deberá resolver en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la recepción del trámite.

**Artículo 99.-** Una vez recibida la solicitud, la Secretaría en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al registro electrónico del folio en la bitácora de ingreso de trámites de esta Secretaría, revisará que la solicitud y documentos se ajusten a las formalidades previstas en el presente Reglamento y demás instrumentos que resulten aplicables, para posteriormente iniciar con el procedimiento de evaluación.

**Artículo 100.-** En caso de que a la solicitud de autorización a que se refiere el presente Capítulo, le faltare algún requisito o no sea clara la información a juicio de la Secretaría, ésta le solicitará al Prestador de Servicios y/o Promovente, o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de residuos de manejo especial por una sola vez, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que hubiere tenido conocimiento, presente lo solicitado o subsane las observaciones realizadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a cancelar el registro electrónico del folio en la bitácora de ingreso de trámites de esta Secretaría, devolviéndole todos los documentos que fueron presentados, para que en su caso, complemente el expediente en su totalidad e inicie nuevamente la solicitud de autorización.

Desahogada la prevención y/o una vez integrado el trámite, la Secretaría otorgará o negará la autorización.

**Artículo 101.-** En caso de solicitar información complementaria al momento de la visita de evaluación, la empresa de servicio de manejo contará con cinco días hábiles siguientes a partir de que se firmó el acta de evaluación, para subsanar dicha información.

**Artículo 102.-** En el caso de otorgarse las autorizaciones del presente Capítulo, en éstas se establecerán los términos y condiciones, entre los que se precisarán:

I. Las condicionantes bajo las cuales se otorga de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

II. La clasificación, sub-clasificación y clave de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cantidad expresada en unidades de masa, infraestructura y modalidad de manejo y capacidad;

III. Otras condiciones que la Secretaría determine, para prevenir y controlar la dispersión, fuga, diseminación, disgregación de residuos; y

IV. Los demás que la Secretaría considere necesarios.

**Artículo 103.-** La empresa generadora y/o la empresa de servicio de manejo de residuos de manejo especial y/o de materia prima secundaria, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Comunicar de manera inmediata a través del formato establecido, las modificaciones relacionadas con el manejo integral de los residuos de manejo especial del establecimiento, debiendo fundamentar y motivar las causas, anexando los documentos que las acrediten y justifiquen.

II. En caso de cambio de denominación o razón social, la empresa generadora y/o la empresa de servicio de manejo, deberá notificarlo a la Secretaría. El escrito correspondiente deberá estar acompañado por copias certificadas tanto del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas correspondiente, en la cual se asiente y se apruebe el cambio de denominación o razón social, como del instrumento jurídico que acredite la personalidad de quien será el representante legal;

III. Deberá presentar ante la Secretaría, en el primer cuatrimestre del año, y en el formato que ésta determine, la Cédula de Operación Anual, y

IV. Aquellos previstos en las demás disposiciones que sean aplicables.

**Artículo 104.-** El personal de la Secretaría, podrá en cualquier momento realizar visitas de evaluación al sitio, con el objeto de verificar la información y documentación proporcionada en su solicitud.

**Artículo 105.-** La vigencia de las autorizaciones para la realización de las distintas etapas del manejo integral de los residuos de manejo especial, será:

*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

I. Para la recolección y/o transporte de residuos de manejo especial, la autorización tendrá vigencia de dos años;

*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

II. Para el almacenamiento y/o acopio de residuos de manejo especial, la autorización tendrá vigencia de dos años;

*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

III. Para el reciclado y/o co-procesamiento de residuos de manejo especial, la autorización tendrá vigencia de dos años;

*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

IV. Para el tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la autorización tendrá vigencia de dos años;

*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

V. Para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la autorización tendrá vigencia de dos años;

*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

VI. Para el depósito o corralón de vehículos y/o vehículos al final de su vida útil, la autorización tendrá vigencia de dos años;

*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

VII. Para el centro autorizado de recepción de vehículos al final de su vida útil, la autorización tendrá vigencia de dos años.

*(ADICIONADA P.O. 19 DE MARZO DE 2019)*

VIII. Para centro de almacenamiento y/o acopio temporal de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, la autorización tendrá una vigencia de hasta noventa días.

*(ADICIONADO P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

**Artículo 105 bis.** Las personas físicas y morales que pretendan tramitar ante la Secretaría una solicitud de autorización de las previstas en este Reglamento por primera vez y cuenten con una autorización previa respecto de alguna etapa de manejo integral de residuos, deberán someterse al cumplimiento de condicionantes a que se hubiesen sujetado, así como de las obligaciones que determine la Secretaría, a fin que proceda el trámite por primera vez.

**Artículo 106.-** Las autorizaciones podrán refrendarse a juicio de la Secretaría, por periodos iguales al originalmente autorizado, siempre y cuando el Prestador de Servicios y/o Promovente, o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de residuos de manejo especial, lo solicite mediante el formato establecido por la Secretaría, treinta días naturales antes de la fecha de su vencimiento, en caso contrario, se considerara como un nuevo trámite.

**Artículo 107.-** Las autorizaciones y registros tendrán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

*(ADICIONADO P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

**Artículo 107 bis.** Las personas físicas o morales contarán con un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique la emisión de la resolución, autorización o registro según corresponda, para recogerlo en ventanilla única de la Secretaría. Posterior a este plazo, se procederá a la cancelación del documento según corresponda.

**Artículo 108.-** La autorización se negará por no cumplir con lo previsto en la Ley, en este Reglamento o en otras disposiciones aplicables. En caso de falsedad en la información y/o documentos presentados por el Prestador de servicios y/o Promovente, o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de residuos de manejo especial, además, de negarse la autorización, se procederá conforme a derecho ante las autoridades judiciales.

**Artículo 109.-** La Secretaría cancelará y/o revocará el trámite en materia de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria cuando:

I. El personal evaluador realice dos visitas consecutivas y no sean atendidas por personal del solicitante, acreditándola mediante un citatorio de notificación o en su caso evidencia fotográfica del oficio de comisión fijado en el acceso principal de dicha empresa de servicio;

II. No subsane la información requerida como información complementaria de la solicitud de autorización en tiempo y forma;

III. No subsane la información solicitada por escrito en el acta de evaluación en tiempo y forma;

IV. No haya dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en la autorización otorgada;

*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

V. Se cuente o se inicie un procedimiento jurídico administrativo en contra de la persona física o moral a cuyo nombre está el trámite, por parte de la autoridad competente, y

*(ADICIONADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

VI. Una vez ingresado el trámite, la Secretaría detecte que los residuos objeto del trámite que se ingresa a evaluación, no sean de su competencia.

**Artículo 110.-** La Secretaría cancelará y/o revocará la autorización otorgada cuando:

I. Se acredite la falsedad en la información y/o documentos presentados por el Prestador de servicios y/o Promovente, o en su caso, quien suscriba los tramites en materia de residuos de manejo especial;

II. Se acredite, compruebe, evidencie o demuestre la presentación de cualquier documento apócrifo ante esta Secretaría;

*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

III. Cuando concluido un procedimiento administrativo por parte de la autoridad competente, no se diera cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en su autorización, se procederá a notificar a la Secretaría la resolución en la que señala como sanción administrativa la revocación de la autorización otorgada; tampoco se otorgará el refrendo de las mismas en caso de que se haya solicitado a la Secretaría;

*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

IV. Cuando se provoque un incendio debido al manejo inadecuado de los residuos en las instalaciones de la empresa generadora y/o empresa de servicio de manejo, la Secretaría en coordinación con la Procuraduría decidirán si procede la cancelación y/o revocación de la autorización otorgada;

V. Si se realizan maniobras o actividades en la vía pública por parte de las empresas de servicio de manejo en cualquiera de las etapas de manejo de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria;

VI. No se presenten los reportes de bitácoras y manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria por parte de las empresas generadoras y/o empresas de servicio de manejo;

VII. En caso de cambio de denominación o razón social, absorción o fusión de una empresa generadora y/o empresa de servicio de manejo, hasta en tanto esta Secretaría determine lo conducente con respecto a la vigencia y aplicación de la autorización.

**Artículo 111.-** En caso de cancelar una autorización en materia de residuos de manejo especial por falsedad en la información y/o documentos presentados por el Prestador de servicios y/o Promovente o en su caso, quien suscriba los trámites en dicha materia, tendrá prohibido trabajar con tal carácter en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los próximos tres años no será autorizado.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS BITÁCORAS Y DEL MANIFIESTO DE ENTREGA,**

## **TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y/O MATERIA PRIMA SECUNDARIA**

**Artículo 112.-** La empresa generadora y las empresas de servicio de manejo, están obligados a llevar una bitácora de manejo de residuos en el formato que establezca la Secretaría, que estará a disposición en sus oficinas y portal electrónico.

**Artículo 113.-** La empresa generadora y las empresas de servicio de manejo, deberá presentar ante esta Secretaría, las bitácoras en forma semestral en el periodo del 01 al 15 de junio y del 01 al 15 de diciembre de cada año, de manera digital.

Las bitácoras deberán conservarse durante los 2 años subsecuentes del año cuya información registra.

**Artículo 114.-** No habrá tiempo extraordinario para presentar las bitácoras, solo se podrá realizar en los tiempos estipulados.

**Artículo 115.-** La empresa generadora y las empresas de servicio de manejo, están obligadas a elaborar y conservar los manifiestos en los formatos que la Secretaría determine en su portal electrónico, a fin de registrar las actividades de manejo integral de sus residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, hasta su destinatario final.

**Artículo 116.-** La empresa generadora de residuos de manejo especial y las empresas de servicio de manejo deberán de llevar los manifiestos foliados y autorizados por esta Secretaría.

**Artículo 117.-** La autorización de los manifiestos relativos al Anexo V

**Artículo 118.-** se solicitará a través de un oficio el cual deberá ingresarse a la ventanilla única de esta Secretaría y deberá contener lo siguiente:

I. Nombre o razón social del generador de residuos de manejo especial;

II. Número de registro de  
generador;

III. Folios que se utilizarán

IV. Fecha en que iniciarán.

El registro y autorización de estos manifiestos se llevará de manera electrónica en las bases de la Secretaría.

**Artículo 119.-** La empresa generadora y las empresas de servicio de manejo deberán conservar los manifiestos que acrediten que sus residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, fueron entregados al destinatario final autorizado por esta Secretaría, mediante el procedimiento siguiente:

I. Por cada embarque de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria entregados al transportista, el generador le dará el original y tres copias del manifiesto correspondiente firmadas por él, para que éste los firme;

II. El transportista conservará el original y dos de las copias, entregando la tercer copia al generador;

III. Cuando el transportista entregue los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, al destinatario final, éste le deberá firmar el original del manifiesto y las dos copias, conservando una copia para su archivo;

IV. El transportista conservará una de las copias del manifiesto previa firma del destinatario final;

V. El destinatario final deberá entregar el original del manifiesto al generador, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del embarque.

Si transcurrido dicho plazo el destinatario final, no hace entrega al generador del manifiesto original, éste deberá informar a la Secretaría para que determine las medidas que procedan, en un plazo no mayor de diez días naturales.

**Artículo 120.-** La empresa generadora y las empresas de servicio de manejo deberán conservar los manifiestos originales durante un año a partir de la fecha en que el destinatario final le hizo entrega de los mismos, debiendo presentar a esta Secretaría, semestralmente en el periodo del 01 al 15 de junio y del 01 al 15 de diciembre de cada año, los manifiestos en forma digital que deberán ser conservados durante 2 años.

**Artículo 121.-** No habrá tiempo extraordinario para presentar los manifiestos, solo se podrá realizar en los tiempos estipulados.

**Artículo 122.-** La empresa generadora y las empresas de servicio de manejo deberán presentar su plan de manejo.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL**

**Artículo 123.-** La Secretaría podrá convenir con las dependencias y entidades estatales y municipales respecto de:

I. El establecimiento de un registro por dependencia, en el cual queden asentadas las unidades responsables para la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental;

II. La capacitación para la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental, y

III. Los mecanismos para la ejecución de los Sistemas de Manejo Ambiental.

**Artículo 124.-** La Secretaría promoverá que los insumos de las dependencias y entidades estatales y municipales:

I. Sean de bajo o nulo impacto ambiental;

II. Que sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial no impliquen la necesidad de sujetarlos a procesos costosos de manejo;

III. Tengan un alto potencial de ser valorizados;

IV. Estén sujetos a Planes de Manejo para su devolución al productor, distribuidor o comercializador, al final de su vida útil.

**Artículo 125.-** La Secretaría difundirá los resultados alcanzados al implementarse los Sistemas de Manejo Ambiental en las dependencias y entidades estatales y municipales.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL INVENTARIO DE SITIOS CONTAMINADOS**

**Artículo 126.-** El objetivo principal de contar con un inventario de sitios contaminados es el de contar con una herramienta metodológica y operativa para la gestión ambiental de sitios contaminados y el desarrollo de un diagnóstico general de la existencia de sitios contaminados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de instaurar un inventario estatal de sitios potencialmente contaminados.

**Artículo 127.-** La Secretaría integrará y mantendrá actualizado el inventario de sitios contaminados por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que contendrá al menos los datos siguientes:

I. Ubicación del sitio;

II. Vías de comunicación;

III. Áreas de protección o restricción legal;

IV. Localización de pozos de abastecimiento de agua;



V. Mapas de uso y localizaciones de los sitios contaminados o potencialmente contaminados, y

VI. Localización de cuerpos de agua o captación de aguas superficiales.

**Artículo 128.-** La Secretaría promoverá ante los diferentes sectores de la sociedad programas de remediación de sitios contaminados con residuos de manejo especial.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO Y/O PROMOVENTES**

#### **EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**

**Artículo 129.-** Los trámites en materia de residuos de manejo especial, podrán ser elaborados por Prestadores de Servicio y/o Promoviente en materia de residuos, sin perjuicio de que puedan también ser elaborados por el interesado en obtener las autorizaciones a que alude de este Reglamento.

**Artículo 130.-** El Prestador de Servicios y/o Promoviente, o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de residuos de manejo especial, serán responsables ante la Secretaría de observar, cumplir, acatar, lo dispuesto por este Reglamento, la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 131.-** El Prestador de Servicios y/o Promoviente, o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de residuos de manejo especial, deberá elaborar e integrar los trámites debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Cumplir estrictamente con la normatividad ambiental y demás disposiciones legales aplicables, utilizando técnicas y metodologías actualizadas en la materia;

II. Informar a la Secretaría sobre la existencia de riesgos ambientales inminentes o daños graves al ambiente, los recursos naturales o la salud pública, que detecte con motivo de la prestación de sus servicios;

III. Abstenerse de presentar información, documentación y/o autorizaciones falsas o de cometer errores técnicos;

IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

Quien incumpla con alguna de las obligaciones previstas en este artículo será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley y este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones aplicables, así como la suspensión y/o cancelación del trámite.

*(ADICIONADO P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

**Artículo 131 bis.-** El manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial estarán a cargo del titular del registro, plan de manejo y/o autorización; en caso de que decida contratar a un prestador de servicios técnicos, dicho prestador será responsable solidario con el titular.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO /O PROMOVENTES EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.**

*(MODIFICADO P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

**Artículo 132.-** La Secretaría establecerá un registro en el que deberán inscribirse, previo pago de los derechos correspondientes, el Prestador de Servicios y/o Promovente en materia del presente Reglamento, para lo cual tendrán que presentar un examen de conocimientos y una vez aprobado, presentarán ante la Secretaría la solicitud correspondiente con la siguiente información y documentación:

I. Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;  
*(MODIFICADA P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

II. Copia de los documentos que acrediten el contar con carrera técnica, profesional o especialización acorde a las actividades previstas en este Reglamento, así como contar como mínimo 2 años de experiencia en la materia, para lo cual se presentará copia de los documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del interesado para la realización de trámites en materia del presente Reglamento;

III. Copia del pago de derechos por concepto de registro o refrendo anual de Prestador de Servicios y/o Promovente;

IV. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;

V. Curriculum Vitae que acredite capacidad en la materia;

VI. Copia de la Cédula Profesional;

VII. Los demás documentos e información que en su caso considere necesarios para conocimiento de la Secretaría.

**Artículo 133.-** Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su ingreso, emitirá el registro correspondiente.

**Artículo 134.-** La Secretaría, establecerá en su portal electrónico la convocatoria para la presentación del examen de conocimientos, para aquellos interesados en registrarse como Prestador de Servicios y/o Promovente en materia de residuos de competencia estatal.

*(MODIFICADO P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

**Artículo 135.-** El registro tendrá una vigencia bianual y podrá refrendarse treinta días antes de su vencimiento, siempre y cuando no se incurra en alguna de las causales de cancelación previstas en los artículos 107 y 108.

En caso, de no refrendar su registro en los términos del presente Reglamento, se deberá iniciar el trámite.

**Artículo 136.-** La Secretaría, sin perjuicio de las sanciones correspondientes previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, podrá cancelar el registro del Prestador de Servicios y/o Promovente, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Proporcionar información falsa;
- II. Presentar información, documentos y/o autorizaciones apócrifas;
- III. Presentar información que induzca a la autoridad a error o a la incorrecta apreciación en la evaluación correspondiente;
- IV. Presenten estudios que tengan deficiencias técnicas a criterio de la Secretaría.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN**

#### **INTEGRAL DE RESIDUOS**

**Artículo 137.-** La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado un Sistema Estatal de Información de Residuos, que será publicado en su portal electrónico, el cual se integrará con los datos que resulten del:

- I. Registro de generador y empresas de servicio de manejo;
- II. De los inventarios de los residuos de manejo especial;
- III. Del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos; IV. De los Planes de Manejo;
- V. De las Bitácoras; y
- VI. Demás instrumentos aplicables a esta materia.

**Artículo 138.-** Para el establecimiento y operación del Sistema Estatal de Información de Residuos, deberán observarse las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, normas técnicas estatales que al efecto se emitan y demás disposiciones aplicables, y coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales.

**Artículo 139.-** La Secretaría, mediante convenios o acuerdos de coordinación, promoverá ante las autoridades municipales competentes, la incorporación de sus sistemas de información, así como el inventario de infraestructura disponible, al Sistema Estatal de Información de Residuos.

**Artículo 140.-** La Secretaría elaborará y mantendrá actualizado el inventario de generadores, empresas de servicio de manejo e infraestructura disponible, con el propósito de contar con una base de datos que le permita formular las estrategias necesarias para la prevención y gestión integral de residuos.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 141.-** La Secretaría publicará y mantendrá actualizado en su portal electrónico, los padrones previstos en el presente Reglamento. Los expedientes de los trámites en materia de residuos de manejo especial, una vez integrados en los términos del presente Reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta, tomando en cuenta los términos de la Ley en la materia y de las demás disposiciones aplicables.

El Prestador de Servicios y/o Promovente, al momento de presentar la solicitud de autorización en materia de residuos, podrá requerir que se mantenga en reserva la información, que de hacerse pública, afectara los derechos de la propiedad industrial o que tenga el carácter de información confidencial en los términos de las disposiciones aplicables.

Así mismo, la información reservada permanecerá bajo responsabilidad y custodia de la Secretaría, en los términos de la Ley en la materia y de las demás disposiciones aplicables.

En todo caso, se deberá identificar los derechos de propiedad industrial y los datos confidenciales al momento de presentar la solicitud.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, VERIFICACIÓN,**

## **MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

**Artículo 142.-** La Secretaría por conducto de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, realizará los actos de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, de las condicionantes y requisitos de las autorizaciones, así como de las que del mismo se deriven, y ordenará las medidas de seguridad, determinando las infracciones y la imposición de las sanciones que resulten procedentes.

*(MODIFICADO P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila podrá realizar visitas de verificación para corroborar la información contenida en los Planes de Manejo, las autorizaciones expedidas por la Secretaría y los informes anuales que rindan las empresas generadoras y las empresas de servicio de manejo de residuos de manejo especial, para tal fin, revisando la información que obre en los archivos de la Secretaría.

*(MODIFICADO P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

Así mismo, podrá solicitar en cualquier momento la información referente a los balances de residuos de manejo especial, para su cotejo con la información presentada por las empresas generadoras y/o las empresas de servicio de manejo, con el propósito de comprobar que se realizado un adecuado manejo de los residuos de manejo especial.

*(ADICIONADO P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

**Artículo 142 bis.-** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila podrá ordenar fundada y motivadamente acciones y medidas tendientes a disminuir riesgos inminentes o significativos de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro grave a los recursos naturales.

**Artículo 143.-** La autoridad competente podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 69 de la Ley.

**Artículo 144.-** Las visitas de inspección que lleve a cabo la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila , se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades que para la inspección y vigilancia prevé la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 145.-** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila podrá, ordenar fundada y motivadamente, cuando las operaciones y procesos empleados durante la recolección y/o transporte, acopio y/o almacenamiento, reciclado y/o coprocesamiento, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial, que representen riesgo inminente o significativo de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, las siguientes medidas de seguridad:

I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;

*(MODIFICADO P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

II. Asegurar, aislar, suspender, cancelar o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo, así como ordenar la realización de estudios, análisis y/o acciones que tiendan a disminuir el riesgo significativo de desequilibrio y daño ecológico por las características contaminantes de los residuos;

III. Clausurar temporal o definitivamente, parcial o totalmente las instalaciones en las que se opere las diversas etapas del manejo integral de los residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, así mismo los vehículos al final de su vida útil, y que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;

IV. Suspender las actividades en tanto no se mitiguen los daños causados; y

V. La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera, de las acciones anteriores.

**Artículo 146.-** Cuando se ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, en la Ley y demás disposiciones aplicables, se indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo, para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

**Artículo 147.-** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, la Ley, y las disposiciones que de ellos emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, considerándose además para su imposición, que sean acordes con el daño ambiental ocasionado y con el beneficio económico obtenido, por la violación a la legislación ambiental vigente.

**Artículo 148.-** Se establece la responsabilidad solidaria, independientemente de las faltas cometidas por las empresas generadoras y empresas de servicio de manejo, por los daños y perjuicios que se ocasionen a los recursos naturales, a los ecosistemas y/o a la salud y calidad de vida de la población.

La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlos y sin mediar culpa concurrente de las empresas generadoras y/o empresas de servicio de manejo, los daños y perjuicios se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no se deba responder.

**Artículo 149.-** Todo servidor público está obligado a denunciar ante la Secretaría o la autoridad competente, cualquier alteración al ambiente de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental, incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan en las disposiciones aplicables para tal efecto.

Además serán proporcionalmente responsables por los daños causados al ambiente en el tanto que les sean imputables.

**Artículo 150.-** La prescripción de las responsabilidades establecidas en este Capítulo, es de cinco años a partir de que se tuvo conocimiento del hecho, acto u omisión.

**Artículo 151.-** Las multas que se impongan por concepto de violación a lo previsto en el presente Reglamento y en la Ley, podrán ser sustituidas por inversiones, equivalentes en la adquisición e instalación de equipos que tengan por objeto la protección, preservación o restauración del medio ambiente y los recursos naturales, y evitar su contaminación, además de aportaciones de bienes en especie que contribuyan a reparar el daño cometido o a la prestación de mejores servicios por parte de la Secretaría, siempre y cuando se garanticen las obligaciones a que se sujetará el infractor.

Las autorizaciones de sustitución de multa serán resueltas previa aprobación del titular de la Secretaría, siempre y cuando no se trate de alguno de los supuestos de los artículos 179 y 180 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El infractor podrá solicitar por escrito en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que impuso la multa, cualquiera de las opciones previstas en el presente artículo, y será resuelta dentro de los veinte días hábiles siguientes.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 152.-** Los actos de autoridad y las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante el recurso de revisión, conforme a lo previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga el Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de agosto de 2012.

**TERCERO.** Los procedimientos y recursos administrativos que estuvieran en curso al entrar en vigor el presente Reglamento, se continuarán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

Dado. En la Residencia del Poder Ejecutivo a día dos del mes de diciembre de 2014.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN” GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

SECRETARIO DE GOBIERNO ARMANDO LUNA  
CANALES (RÚBRICA) SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA)

### TRANSITORIOS

*(P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado .



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### TRANSITORIOS

*(P.O. 19 DE MARZO DE 2019)*

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado .

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### TRANSITORIOS

*(P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)*

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto

#### TRANSITORIOS

*(P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022)*

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto